



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 990

**Quito, viernes 31 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

120 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Ministerio
del **Ambiente**

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
Oficio No. MAE-CGJ-2016-0668 Acuerdo No. 126	2
Oficio No. MAE-PRAS-2016-0452 Resolución No. 065- PRAS-2016	5
Oficio No. MAE-CGJ-2016-0673 Resolución No. 282	12
Oficio No. MAE-DPAO-2016-1500 Resolución No. 059	26
Oficio No. MAE-DPAO-2016-1509 Resolución No. 067	31
Oficio No. MAE-DPAO-2016-1513 Resolución No. 071	37
Oficio No. MAE-DPAO-2016-1517 Resolución No. 073	48
Oficio No. MAE-DPAO-2016-1521 Resolución No. 064	56
Oficio No. MAE-DPASDT-2016-1639 Resoluciones Nos. 001, 002, 006, 007, 008	65



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0668

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2016

Asunto: Publicación Acuerdo 126

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

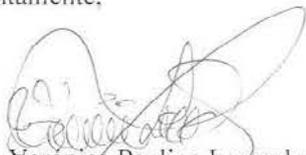
Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo:

- ✓ **Acuerdo 126 del 30 de noviembre de 2016**, Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 12 al 20 de noviembre de 2016.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo que este Acuerdo es prioritario para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dra. Verónica Paulina Lemache Nina
COORDINADORA GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE

sc

ACUERDO MINISTERIAL No. 126

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;
- Que,** el numeral 5) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al arquitecto Walter Francisco García Cedeño;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 16 de diciembre de 2015, se reformó el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 049, en el sentido de que en la delegación realizada al Coordinador/a General Administrativo Financiero, se incluya la atribución de suscribir acciones de personal de nombramientos y renunciaciones en puestos de libre remoción;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1842 de 29 de noviembre de 2016 la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó el viaje al Mgs. Walter Francisco García Cedeño para participar en el Segmento de Alto Nivel Ministerial de la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (COP-13/CBD), a realizarse en Cancún, México;


FC/ML/XP/SV/FM

Que, mediante Acción de Personal No. 523497 de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente registró la designación del doctor Juan Carlos Soria Cabrera, en el puesto de Viceministro de Estado;

Que, mediante comunicación de 04 de julio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, remitió a esta Cartera de Estado la invitación para participar en el Segmento de Alto Nivel Ministerial de la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (COP-13/CBD), a realizarse en Cancún, México; en la cual, representantes de los países partes, países observadores, organizaciones internacionales y otros interesados se reunirán para negociar acuerdos y compromisos que den impulso a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, así como al cumplimiento del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 01 al 05 de diciembre de 2016, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Juan Carlos Soria Cabrera, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 30 NOV 2016

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
Ministro del Ambiente

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Silvia Vásquez	
CGJ	Ximena Palma	
CGJ	Verónica Lemache	
Asesoría Jurídica	Fabiola Checa	

FC/VL/XP/SV/FM



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-PRAS-2016-0452

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 065-PRAS-2016, DE 01 DE DICIEMBRE DE 2016

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Proyecto de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

Por medio del presente solicito de la manera más cordial se sirva disponer a quien corresponda efectúe la Publicación del RESOLUCIÓN No. 065-PRAS-2016, de 01 de Diciembre de 2016, emitida por el Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

" Artículo 1.- Derogar la Resolución N°. 000093 –PRAS-2015, de 12 de octubre de 2015, mediante el cual el Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, aprobó delegar: Artículo 1.- " Al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), para que autorice permisos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, pagos de viáticos y subsistencias; anticipos de remuneraciones; y, pago de horas extraordinarias y/o suplementarias a fin de que se ejecute lo determinado en conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y normas conexas "; Artículo 2.- " Delegar al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social , efectuar los pagos de gastos recurrentes de la Institución; y, Artículo 3.- Delegar al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación , para la aprobación de todas las adquisiciones realizadas por ínfima cuantía; así como, el registro de todos los ítems de compras de acuerdo a las facturas de las compras de acuerdo a las facturas de las compras realizadas a través del portal de compras públicas, además será el responsable de conservar un expediente con el detalle de las facturas que autorice, de conformidad con o determinado en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Por lo señalado en líneas anteriores reitero mi solicitud de publicar la Resolución descrita en el primer párrafo.

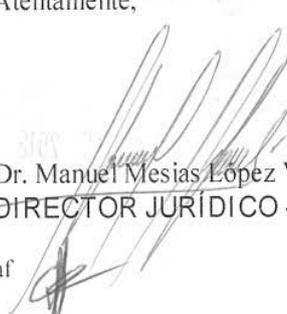


Oficio Nro. MAE-PRAS-2016-0452

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2016

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Manuel Mesias Lopez Vargas
DIRECTOR JURÍDICO - PRAS

af

RESOLUCIÓN N° 065-PRAS-2016

EDGAR RICARDO FUERTES CALVA
GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades del Estado de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*
- Que** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*
- Que** el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva reza que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores*



podrán avocar conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por la atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.”;*

Que el 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;*

Que el artículo 60 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 033 de 12 de Marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social, (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de acciones hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual tendrá las atribuciones de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 222 de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la Zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública;



- Que** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°. 251, de 30 de diciembre de 2010, sustituyo, la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N°. 252 de 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar los procesos necesarios a fin de llevar a efecto los trámites de expropiación en la Zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio de Ambiente, con asignaciones que para efecto sean entregados por esta Cartera de Estado, por vía presupuestaria;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°. 101 de 14 de junio de 2016, se incorporó al Acuerdo Ministerial N°. 033 de 12 de marzo de 2008, el literal c) del artículo 2 que señala como uno de los objetivos del Proyecto de Reparación Ambiental y Social lo siguiente: *“Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní; y adicionalmente, se menciona de todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo son de responsabilidad del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, quien deberá informar a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento;”*
- Que** mediante Memorando N°. MAE-D-2015-0259 de 14 de julio de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, en calidad del Ministra del Ministerio del Ambiente designó al Ingeniero Juan Gabriel Escorza Núñez, como Gerente Titular del Programa de Reparación Ambiental y Social;
- Que** mediante Memorando N°. MAE-D-2015-3867 de 12 de octubre de 2015, se designó al Ing. Carlos David Landeta Salazar como Director Administrativo y de Talento Humano Titular y en base a esto se suscribió el Contrato Ocasional de Trabajo N°. 154 de 12 de octubre de 2015;
- Que** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social, PRAS del Ministerio del Ambiente, determina que estará representado por el/la Gerente General (...); y,
- Que** mediante Memorando No. MAE-D-2016-0364 de 27 de junio de 2016, el Mgs. Walter Francisco García Cedeño en calidad de Ministro del Ambiente, dispuso al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social, se contrate al Doctor Edgar Ricardo Fuertes Calva, como Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social, PRAS del Ministerio del Ambiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución N°. 000093 -PRAS-2015, de 12 de octubre de 2015, mediante el cual el Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, aprobó delegar: **Artículo 1.-** "Al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), para que autorice permisos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, pagos de viáticos y subsistencias; anticipos de remuneraciones; y, pago de horas extraordinarias y/o suplementarias a fin de que se ejecute lo determinado en conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y normas conexas "; **Artículo 2.-** "Delegar al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social, efectuar los pagos de gastos recurrentes de la Institución; y, **Artículo 3.-** Delegar al Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación, para la aprobación de todas las adquisiciones realizadas por ínfima cuantía; así como, el registro de todos los ítems de compras de acuerdo a las facturas de las compras de acuerdo a las facturas de las compras realizadas a través del portal de compras públicas, además será el responsable de conservar un expediente con el detalle de las facturas que autorice, de conformidad con o determinado en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Artículo 2.- Deróguese la Disposición Revocatoria, contenida en la Resolución N°. 000093 -PRAS-2015, de 12 de octubre de 2015, que determinaba revocar en todas sus partes la Resolución N°. 00064-PRAS-2015 de 01 de julio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese,



Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva.
GERENTE GENERAL DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN
AMBIENTAL Y SOCIAL
 **MINISTERIO DEL AMBIENTE.**

af



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0673

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2016

Asunto: Publicación Resolución 282

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución:

Resolución 282 del 22 de noviembre de 2016, Reformar el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 263 de 22 de abril de 2015.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Verónica Paulina Lemache Nina
COORDINADORA GENERAL JURÍDICO, SUBROGANTE

Copia:

Señora
Sandra Teresa Cervantes González
Secretaria de Coordinación General Jurídica

sc

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 282

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr.
MINISTRO DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones contenidas en la Ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece, que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable del desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 62 y 63 de su Reglamento, determina el procedimiento por el cual una institución pública puede adquirir un bien inmueble mediante declaratoria de utilidad pública o de interés social;



- Que,** el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”*;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su literal f) señala que es facultad de la Autoridad Agraria Nacional afectar, declarar de utilidad pública o de interés social; o expropiar tierras rurales de dominio privado que no cumplan con la función social o la función ambiental o que constituyan latifundio según lo previsto en esa Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, nombró al arquitecto Walter García Cedeño, como Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 255 publicado en el Registro Oficial N. 409 del 28 de Junio de 1968, se declaró zonas de bosque y vegetación protectores a las existentes en los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes localizados en las estribaciones de la cordillera occidental, al Norte de la hacienda La Clementina, parroquia La Unión, del Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con fecha 22 de Abril del 2015, la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez suscribe la Resolución Ministerial 263 mediante la cual resuelve: *“DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, el Bosque protector cerros Guineales, Samama y Mumbes, parte del predio de la Hacienda “La Clementina”, propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCION y COMERCIALIZACION LA CLEMENTINA, inmueble localizado en la parroquia la Unión, del Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, [...]”*;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución Ministerial 263, antes mencionada, establece lo siguiente: *“De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), para lo cual se realizarán las respectivas asignaciones presupuestarias”*;
- Que,** con fecha 23 de mayo del 2016 el Ministro del Ambiente, Daniel Ortega Pacheco, mediante Acuerdo Ministerial 063 resuelve: *“Reducir y reformar la superficie y los límites del área de Bosque y Vegetación Protectora Guineales, Samama y Mumbes [...]”*, modificando su superficie de 3425,15 Has. a 2145,56 Has.;
- Que,** luego de la actualización planimétrica realizada por la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT contenida en los oficios MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0843-OF de 21 de

septiembre de 2016 y No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2016-0870-OF, de 20 de octubre de 2016, y que fue analizada en el informe No. MAE-DNF-2016-UNF_(MB)_071, mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 10 de noviembre de 2016, se demarcó los límites con las coordenadas correspondientes al Bosque y Vegetación Protectora de los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes, que fueron establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 063, publicado en el Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2016-0798, de 6 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Patrimonio Natural, con base en el Informe Técnico No. 001-2016-SPN-DNB-UAP, de 18 de agosto de 2016, luego de considerar la importancia del Bosque Protector al constituir el último remanente de bosque siempre verde estacional de tierras bajas del Chocó y su viabilidad para declararla como Área Protegida, recomienda se realice el proceso pertinente para la modificatoria del artículo 4 de la Resolución No. 263, así como de la Resolución 063 de 23 de mayo de 2016, con la finalidad de finiquitar el proceso de expropiación con el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) y el mismo se transfiera al Proyecto Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sostenible en las Áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;

Que, en atención a la petición realizada con oficio No. MAE-DPALR-2016-1641, la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Babahoyo, extendió el 7 de octubre de 2016 el Certificado de Avalúos y Catastros en el cual consta el avalúo del sector de Bosque y Vegetación Protectora ubicado dentro de la hacienda La Clementina, de una superficie de 2.145 Has.; valorado en USD 8'582.240,00;

Que, dentro del Proyecto denominado “Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sostenible en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE” que fuera aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), se ha previsto como objetivo específico la inclusión de áreas de conservación al Subsistema del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, en cuyo resumen narrativo de objetivos del Marco Lógico (sección C1, numeral 1.5), consta como actividad a desarrollar, la adquisición de la Isla Santay y predios del Parque Nacional Cotopaxi, Reserva Ecológica Antisana y Sector Bosque Samama;

Que, mediante oficio No. SE-SPPSI-2016-0126-O de 17 de octubre de 2016, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos (MICSE) solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2016 con el objetivo de incrementar recursos al proyecto “*Delimitación física y desarrollo de turismo sostenible en áreas de patrimonio natural*”, en el presupuesto del Ministerio del Ambiente (MAE) por un monto de USD 8.582.240,00, valor determinado por la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Babahoyo, con la finalidad de cumplir con el pago de la declaratoria de utilidad pública de los terrenos de la Hacienda La

Clementina, conforme a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2016-0569-OF, de 21 de octubre de 2016, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir informó al Ministerio de Finanzas y Ministerio del Ambiente que el proyecto *“Delimitación física y desarrollo de turismo sostenible en áreas de patrimonio natural”* cuenta con dictamen de prioridad, que fue actualizado mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0676-OF de 30 de mayo de 2013, y que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite dictamen favorable al incremento presupuestario por USD 8.582.240,00, monto que implica incremento en el techo global del Ministerio del Ambiente en el Plan Anual de Inversión;

Que, con oficio No. 651-DTGAC-2016 de 11 de noviembre de 2016, al cual adjunta el Certificado de Avalúos y Catastros emitido en la misma fecha, la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, señala que los avalúos vigentes que están siendo aplicados se encuentran respaldados con la respectiva *“Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, que regirán en el bienio 2016-2017”*; además de que (...) *“realiza la corrección al certificado de avalúo extendido el 7 de octubre de 2016, el mismo que entre los Datos del predio tenemos que de acuerdo a nuestro sistema catastral SAM el predio se encuentra inventariado en la parroquia Caracol únicamente para el tributo, pero que física y legalmente de acuerdo a la ordenanza de creación se encuentra ubicado en la Parroquia La Unión, esto podrá ser rectificado en el sistema catastral al ponerse en vigencia la Actualización Catastral para el año 2017...”*;

Que, mediante informe No. MAE-DNG-2016-UNF_MB_073 de fecha 15 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Patrimonio Natural concluye que el Bosque Protector Guineales, Samama y Mumbes es de gran relevancia por ser uno de los pocos remanentes siempreverde estacional de tierras bajas del *“hot spot”* del Chocó en la provincia de Los Ríos y el único remanente de Bosque en el cantón Babahoyo; a la vez que, el Bosque y vegetación protectora Guineales, Samama y Mumbes, utilizando conceptos de complementariedad, representatividad, así como las definiciones de Área Protegida debe ser incluido dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP como una medida que garantice la perpetuidad de los recursos de flora y fauna en él contenidos, para la provincia de Los Ríos y el país;

Que, mediante informe No. MAE-CGJ-2016-2430 de fecha 17 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite un informe jurídico en el cual se señala el procedimiento legal a seguir para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para la satisfacción de una necesidad

pública, considerando que el artículo 67 de la Ley Forestal señala que las diferentes categorías de áreas naturales detalladas en esa disposición forma parte del patrimonio del Estado;

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo extendió la Ficha Registral-Bien Inmueble 3382, conforme a la solicitud número 6459, que contiene el certificado de propiedad y gravámenes, en el cual consta la descripción, linderos, historial de dominio del inmueble identificado como hacienda Clementina con todos los inmuebles por adherencia o destino que formen parte de él, así como los frutos naturales y civiles pendientes, presentes y futuros y semovientes, conformado por los lotes uno, dos y tres descritos en el mismo documento; propiedad que se encuentra aportada por la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA TRABAJADORES-PROPIETARIOS COOPROCLEM al Fideicomiso Mercantil de Garantía COOPROCLEM, legalmente representado por la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, según escritura pública de Constitución de Fideicomiso Mercantil en Garantía celebrada el seis de febrero de dos mil catorce, ante la Notaría Pública Sexta del cantón Babahoyo, legalmente inscrita el diez de febrero de dos mil catorce.- En el mismo certificado consta que sobre el bien pesa hipoteca abierta, prohibición de enajenar y anticresis a favor de la Corporación Financiera Nacional en calidad de acreedora-beneficiaria, para garantizar las obligaciones contraídas por el constituyente-deudor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 124, de 22 de noviembre de 2016, el señor Ministro del Ambiente, Mgs. Walter Francisco García Cedeño, dispuso la subrogación en funciones del cargo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente, del 22 al 23 de noviembre de 2016, inclusive; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 263 de 22 de abril de 2015, que en adelante dirá:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del Ministerio del Ambiente, la superficie de 2.145,56 Has., ubicados en el sector DOS "B" del lote de terreno signado con el número DOS que forma parte de la hacienda "La Clementina", localizado en la parroquia La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, correspondiente al Bosque



y Vegetación Protectores comprendidos en los Cerros Guineales, Mumbes y Samama, adquirido mediante adjudicación por la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina Trabajadores-Propietarios COOPROCLEM y, posteriormente aportado al Fideicomiso Mercantil de Garantía COOPROCLEM, representado por la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, el cual se encuentra avaluado en USD. 8.582.240,00, valor determinado por la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, en virtud de las características de conservación y preservación que representa para el patrimonio del Estado como área natural.

De conformidad con la demarcación prevista en el informe técnico Nro. MAE-DNF-2016-UNF_MB_073 de 15 de noviembre de 2016, el inmueble objeto de esta declaración de utilidad pública se encuentra circunscrito dentro de las siguientes coordenadas que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas de la planimetría enviada por MAGAP-PRAT.

Vértice No.	Coord. UTM – WGS84 17S		Vértice desde – hasta	Distancia (m)	Rumbo
	Norte	Este			
P01	683346,8	9817992,3	P1-P2	151	S 088° 33' 33.8" E
P02	683497,9	9817988,5	P2-P3	275	S 077° 25' 49.6" E
P03	683766,0	9817928,7	P3-P4	205	N 077° 53' 11.5" E
P04	683966,1	9817971,6	P4-P5	85	S 084° 07' 31.8" E
P05	684050,5	9817962,9	P5-P6	267	S 088° 04' 08.7" E
P06	684317,2	9817953,9	P6-P7	139	S 086° 50' 19.5" E
P07	684456,2	9817946,3	P7-P8	10	S 089° 52' 01.3" E
P08	684466,2	9817946,2	P8-P9	28	S 085° 02' 55.1" E
P09	684494,5	9817943,8	P9-P10	185	S 084° 52' 50.9" E
P10	684679,2	9817927,2	P10-P11	79	N 088° 27' 24.2" E
P11	684758,2	9817929,4	P11-P12	8	N 087° 25' 34.7" E
P12	684766,1	9817929,7	P12-P13	37	S 087° 26' 17.9" E
P13	684802,6	9817928,1	P13-P14	8	S 087° 26' 17.8" E
P14	684810,5	9817927,7	P14-P15	25	S 088° 43' 06.6" E
P15	685112,4	9817916,5	P15-P16	81	N 089° 26' 14.9" E
P16	685335,8	9817910,9	P16-P17	26	N 089° 26' 11.1" E
P17	685360,6	9817910,3	P17-P18	185	S 087° 36' 08.3" E
P18	685441,8	9817911,1	P18-P19	117	S 087° 36' 08.9" E
P19	685467,3	9817911,4	P19-P20	27	N 089° 13' 53.9" E
P20	685651,9	9817903,7	P20-P21	127	N 089° 13' 53.5" E
P21	685768,8	9817898,8	P21-P22	11	N 089° 13' 54.3" E
P22	685795,7	9817899,1	P22-P23	130	S 085° 59' 48.5" E

P23	685922,7	9817900,8	P23-P24	23	S 085° 59' 48.6" E
P24	685933,6	9817901,0	P24-P25	683	S 087° 40' 11.1" E
P25	686063,5	9817891,9	P25-P26	318	S 000° 51' 11.9" O
P26	686086,2	9817890,3	P26-P27	13	S 000° 51' 19.0" O
P27	686769,0	9817862,5	P27-P28	41	S 000° 51' 14.2" O
P28	686764,2	9817544,3	P28-P29	41	N 000° 51' 14.2" E
P29	686764,0	9817531,7	P29-P30	41	S 000° 51' 14.2" O
P30	686763,4	9817490,5	P30-P31	37	S 004° 09' 04.1" O
P31	686760,7	9817453,7	P31-PI1	972	S 002° 33' 32.9" O
PI01	686717,4	9816483,0	PI1-PI2	56	S 001° 27' 26.4" E
PI02	686718,8	9816426,6	PI2-PI3	56	S 002° 24' 35.5" E
PI03	686721,2	9816370,1	PI3-PI4	12	S 000° 31' 33.2" E
PI04	686721,3	9816357,8	PI4-PI5	102	S 000° 31' 37.6" E
PI05	686722,2	9816255,6	PI5-PI6	18	S 000° 31' 38.1" E
PI06	686722,4	9816238,1	PI6-PI7	18	S 000° 31' 38.2" E
PI07	686722,6	9816219,8	PI7-PI8	37	S 000° 31' 37.4" E
PI08	686722,9	9816182,6	PI8-PI9	64	S 000° 31' 37.4" E
PI09	686723,5	9816118,4	PI9-PI10	87	S 000° 31' 37.6" E
PI10	686724,3	9816031,1	PI10-PI11	137	S 004° 25' 31.8" O
PI11	686713,7	9815894,7	PI11-PI12	104	S 004° 25' 33.9" O
PI12	686705,7	9815791,2	PI12-PI13	3	N 072° 04' 29.6" E
PI13	686836,2	9815833,4	PI13-PI14	6	N 072° 04' 29.6" E
PI14	686836,7	9815833,6	PI14-PI15	0,26	N 072° 04' 31.8" E
PI15	686840,0	9815834,6	PI15-PI16	189	N 072° 04' 29.8" E
PI16	686845,5	9815836,4	PI16-PI17	53	N 072° 04' 29.8" E
PI17	686845,8	9815836,5	PI17-PI18	27	S 052° 17' 12.6" E
PI18	687025,7	9815894,7	PI18-PI19	1	S 052° 17' 12.4" E
PI19	687076,2	9815911,0	PI19-PI20	59	S 052° 17' 12.7" E
PI20	687097,3	9815894,7	PI20-PI21	10	S 010° 24' 51.0" E
PI21	687098,3	9815893,9	PI21-PI22	376	N 085° 59' 59.4" E
PI22	687144,9	9815857,9	PI22-PI23	3	N 085° 59' 48.3" E
PI23	687146,7	9815848,3	PI23-PI24	0,20	S 002° 28' 59.1" O
PI24	687521,9	9815874,5	PI24-PI25	25	S 002° 28' 27.4" O
PI25	687524,9	9815874,7	PI25-PI26	25	S 002° 28' 28.3" O
PI26	687524,9	9815874,5	PI26-PI27	25	N 002° 28' 28.3" E
PI27	687523,8	9815849,4	PI27-PI28	25	S 002° 28' 28.3" O
PI28	687522,8	9815824,3	PI28-PI29	52	S 002° 28' 25.5" O
PI29	687520,5	9815772,6	PI29-PI30	4	S 002° 28' 57.1" O
PI30	687520,3	9815768,4	PI30-PI31	19	S 003° 11' 16.2" O
PI31	687519,3	9815749,6	PI31-PI32	47	S 003° 11' 35.1" O

PI32	687516,7	9815702,2	PI32-PI33	49	S 003° 11' 38.4" O
PI33	687513,9	9815652,9	PI33-PI34	18	S 003° 11' 26.6" O
PI34	687512,9	9815635,2	PI34-PI35	92	S 002° 57' 18.1" O
PI35	687508,2	9815543,0	PI35-PI36	29	S 002° 57' 17.1" O
PI36	687506,6	9815513,7	PI36-PI37	6	S 002° 58' 13.9" O
PI37	687506,3	9815507,6	PI37-PI38	0,07	S 002° 14' 56.3" O
PI38	687506,3	9815507,5	PI38-PI39	120	S 002° 57' 17.8" O
PI39	687500,1	9815387,8	PI39-PI40	48	S 002° 57' 14.6" O
PI40	687497,7	9815340,3	PI40-PI41	47	S 002° 57' 20.8" O
PI41	687495,3	9815293,7	PI41-PI42	41	S 001° 52' 48.2" O
PI42	687495,0	9815288,9	PI42-PI43	180	S 001° 52' 45.8" O
PI43	687493,5	9815242,3	PI43-PI44	30	S 000° 30' 58.7" O
PI44	687492,2	9815201,6	PI44-PI45	61	S 000° 31' 00.0" O
PI45	687486,3	9815021,8	PI45-PI46	168	S 000° 30' 59.3" O
PI46	687486,0	9814991,8	PI46-PI47	94	S 000° 30' 59.6" O
PI47	687485,5	9814930,5	PI47-PI48	74	S 000° 30' 59.4" O
PI48	687483,9	9814762,3	PI48-PI49	49	S 000° 30' 59.3" O
PI49	687483,1	9814668,5	PI49-PI50	3	S 000° 31' 09.8" O
PI50	687482,4	9814594,9	PI50-PI51	202	S 002° 00' 01.5" O
PI51	687482,0	9814545,7	PI51-PI52	373	S 002° 00' 01.9" O
PI52	687482,0	9814542,6	PI52-PI53	116	S 002° 00' 02.3" O
PI53	687474,9	9814341,0	PI53-PI54	25	S 002° 00' 01.1" O
PI54	687461,9	9813968,3	PI54-PI55	159	S 002° 00' 02.0" O
PI55	687457,8	9813852,4	PI55-PI56	159	N 002° 00' 02.0" E
PI56	687457,0	9813827,6	PI56-PI57	159	S 002° 00' 02.0" O
PI57	687451,4	9813669,1	PI57-PI58	137	S 000° 34' 33.3" O
PI58	687450,1	9813532,5	PI58-PI59	4	S 000° 34' 22.7" O
PI59	687450,0	9813528,6	PI59-PI60	20	S 003° 46' 05.5" O
PI60	687448,7	9813508,6	PI60-PI61	18	S 003° 46' 35.2" O
PI61	687447,5	9813490,4	PI61-PI62	13	S 003° 19' 27.3" O
PI62	687446,7	9813477,1	PI62-PI63	87	S 003° 19' 27.4" O
PI63	687441,7	9813390,7	PI63-PI64	148	S 002° 00' 02.5" O
PI64	687436,5	9813242,5	PI64-PI65	2	S 002° 00' 59.7" O
PI65	687436,5	9813240,3	PI65-PI66	82	S 002° 00' 00.5" O
PI66	687433,6	9813158,2	PI66-PI67	0	0
PI67	687433,6	9813158,2	PI67-PI68	69	S 002° 00' 03.8" O
PI68	687431,2	9813089,0	PI68-PI69	33	S 001° 59' 57.9" O
PI69	687430,0	9813056,4	PI69-PI70	53	S 002° 00' 04.5" O
PI70	687428,2	9813003,1	PI70-P56	183	S 065° 18' 35.3" O
P56	687398,0	9812985,6	P56-P57	31	S 072° 17' 37.3" O

P57	687349,7	9812961,4	P57-P58	31	S 078° 45' 19.7" O
P58	687183,7	9812885,0	P58-P59	22	S 083° 02' 08.5" O
P59	687154,5	9812875,7	P59-P60	22	N 078° 11' 20.6" O
P60	687124,5	9812869,8	P60-P61	18	N 051° 11' 07.5" O
P61	687102,6	9812867,1	P61-P62	18	N 029° 59' 28.2" O
P62	687080,6	9812871,7	P62-P63	28	N 015° 56' 32.5" O
P63	687066,7	9812882,9	P63-P64	30	N 001° 19' 51.2" O
P64	687057,7	9812898,4	P64-P65	10	N 017° 24' 35.4" O
P65	687050,1	9812925,1	P65-P66	13	N 044° 43' 08.2" O
P66	687049,4	9812955,2	P66-P67	13	N 070° 45' 27.2" O
P67	687046,3	9812965,2	P67-P68	15	S 088° 02' 12.8" O
P68	687037,2	9812974,4	P68-P69	16	S 070° 57' 45.1" O
P69	687025,3	9812978,5	P69-P70	16	N 070° 57' 45.1" E
P70	687009,8	9812978,0	P70-P71	16	S 070° 57' 45.1" O
P71	686994,7	9812972,8	P71-P72	55	S 051° 14' 22.8" O
P72	686951,7	9812938,3	P72-P73	19	S 059° 54' 54.0" O
P73	686935,6	9812928,9	P73-P74	23	S 074° 01' 37.2" O
P74	686913,6	9812922,6	P74-P75	22	S 086° 28' 49.8" O
P75	686891,7	9812921,3	P75-P76	51	N 074° 56' 27.8" O
P76	686842,1	9812934,6	P76-P77	30	S 085° 57' 05.8" O
P77	686812,5	9812932,6	P77-P78	30	S 079° 24' 34.8" O
P78	686782,9	9812927,0	P78-P79	48	S 074° 18' 30.9" O
P79	686736,7	9812914,0	P79-P80	48	S 070° 59' 14.3" O
P80	686691,3	9812898,4	P80-P81	44	S 066° 49' 37.0" O
P81	686650,9	9812881,1	P81-P82	44	S 058° 56' 58.5" O
P82	686613,1	9812858,3	P82-P83	21	S 047° 18' 37.9" O
P83	686597,6	9812844,0	P83-P84	21	S 038° 57' 49.0" O
P84	686584,4	9812827,8	P84-P85	28	S 053° 48' 32.9" O
P85	686553,9	9812778,2	P85-P86	36	S 060° 20' 47.4" O
P86	686534,4	9812758,3	P86-P87	35	S 065° 09' 37.6" O
P87	686511,9	9812741,9	P87-P88	57	S 070° 20' 49.0" O
P88	686481,0	9812724,3	P88-P89	57	S 076° 25' 39.1" O
P89	686449,0	9812709,5	P89-P90	40	S 054° 46' 51.7" O
P90	686395,5	9812690,4	P90-P91	22	S 071° 08' 16.9" O
P91	686340,2	9812677,0	P91-P92	21	S 088° 41' 41.4" O
P92	686307,7	9812654,1	P92-P93	32	N 071° 21' 33.0" O
P93	686286,8	9812647,0	P93-P94	33	N 063° 15' 43.9" O
P94	686265,8	9812646,5	P94-P95	42	N 054° 09' 39.3" O
P95	686235,8	9812656,6	P95-P96	10	N 082° 04' 09.1" O
P96	686206,6	9812671,3	P96-P97	10	S 080° 02' 24.6" O

P97	686172,3	9812696,1	P97-P98	25	S 074° 06' 55.8" O
P98	686162,7	9812697,4	P98-P99	25	N 074° 06' 55.8" E
P99	686153,0	9812695,7	P99-P100	25	S 074° 06' 55.8" O
P100	686129,0	9812688,9	P100-P101	25	S 061° 11' 53.4" O
P101	686107,4	9812677,0	P101-P102	132	S 047° 20' 32.9" O
P102	686010,0	9812587,3	P102-P103	43	S 055° 34' 02.0" O
P103	685974,7	9812563,1	P103-P104	72	S 059° 41' 15.7" O
P104	685912,6	9812526,8	P104-P105	29	S 065° 44' 44.3" O
P105	685886,0	9812514,8	P105-P106	34	S 078° 51' 45.6" O
P106	685852,8	9812508,3	P106-P107	116	S 089° 27' 36.4" O
P107	685737,2	9812507,2	P107-P108	7	N 046° 08' 35.3" O
P108	685731,8	9812512,3	P108-P109	9	N 002° 46' 32.7" E
P109	685732,3	9812521,7	P109-P110	29	N 034° 41' 47.5" E
P110	685748,6	9812545,3	P110-P111	18	N 027° 53' 56.1" E
P111	685757,2	9812561,4	P111-P112	10	N 022° 25' 02.6" E
P112	685761,1	9812571,0	P112-P113	0,11	N 022° 13' 12.9" E
P113	685761,1	9812571,1	P113-P114	5	N 033° 16' 50.0" O
P114	685763,9	9812577,8	P114-P115	0,06	N 009° 04' 52.9" O
P115	685763,1	9812591,2	P115-P116	11	N 033° 16' 52.9" O
P116	685760,5	9812595,0	P116-P117	10	N 056° 34' 18.5" O
P117	685760,5	9812595,1	P117-P118	12	N 087° 16' 04.2" O
P118	685754,4	9812604,5	P118-P119	0,08	S 075° 10' 31.8" O
P119	685745,7	9812610,2	P119-P120	2	N 087° 16' 15.4" O
P120	685733,3	9812610,8	P120-P121	4	S 063° 20' 44.7" O
P121	685733,2	9812610,8	P121-P122	0,12	S 075° 07' 22.4" O
P122	685730,8	9812610,9	P122-P123	5	S 063° 20' 43.0" O
P123	685727,7	9812609,3	P123-P124	0,13	S 063° 05' 39.3" O
P124	685727,6	9812609,3	P124-P125	6	S 063° 05' 44.9" O
P125	685723,2	9812607,1	P125-P126	5	S 047° 47' 50.5" O
P126	685723,1	9812607,0	P126-P127	0,17	S 056° 20' 16.5" O
P127	685718,1	9812604,5	P127-P128	0,17	N 056° 20' 16.5" E
P128	685714,7	9812601,4	P128-P129	0,17	S 056° 20' 16.5" O
P129	685714,5	9812601,3	P129-P130	106	S 047° 47' 42.2" O
P130	685636,0	9812530,1	P130-P131	36	S 040° 01' 06.3" O
P131	685613,0	9812502,7	P131-P132	16	S 046° 28' 06.7" O
P132	685601,7	9812491,9	P132-P133	15	S 065° 18' 42.5" O
P133	685588,4	9812485,8	P133-P134	14	S 083° 26' 25.8" O
P134	685575,0	9812484,3	P134-P135	6	N 085° 11' 04.2" O
P135	685569,1	9812484,8	P135-P136	0,11	S 082° 00' 59.7" O
P136	685569,0	9812484,8	P136-P137	3	N 085° 11' 12.8" O

P137	685566,3	9812485,0	P137-P138	10	N 059° 36' 50.3" O
P138	685557,8	9812490,0	P138-P139	4	N 023° 26' 18.7" O
P139	685556,2	9812493,7	P139-P140	6	N 023° 26' 18.9" O
P140	685553,8	9812499,2	P140-P141	10	N 018° 03' 37.5" E
P141	685556,8	9812508,4	P141-P142	0,12	N 018° 03' 36.4" E
P142	685556,8	9812508,5	P142-P143	14	N 013° 30' 58.3" O
P143	685558,6	9812513,9	P143-P144	14	N 036° 56' 45.3" O
P144	685561,6	9812528,4	P144-P145	7	N 075° 27' 40.6" O
P145	685558,3	9812542,2	P145-P146	12	S 076° 47' 11.3" O
P146	685550,2	9812553,0	P146-P147	0,24	S 076° 47' 08.8" O
P147	685542,9	9812554,8	P147-P148	1	S 076° 47' 12.1" O
P148	685531,2	9812552,1	P148-P149	14	S 070° 37' 51.4" O
P149	685531,0	9812552,0	P149-P150	14	S 070° 35' 38.8" O
P150	685529,7	9812551,7	P150-P151	12	S 066° 36' 04.1" O
P151	685516,5	9812547,1	P151-P152	3	N 037° 35' 01.0" O
P152	685503,4	9812542,5	P152-P153	0,06	N 037° 35' 10.9" O
P153	685492,8	9812537,9	P153-P154	694	N 037° 35' 01.5" O
P154	685491,0	9812540,2	P154-P155	527	N 037° 35' 01.4" O
P155	685491,0	9812540,3	P155-P156	1545	N 073° 11' 01.7" O
P156	685067,8	9813090,2	P156-P157	1545	S 073° 11' 01.7" E
P157	684746,6	9813507,4	P157-P158	1545	N 073° 11' 01.7" O
P158	683267,5	9813954,4	P158-P159	66	N 073° 11' 01.7" O
P159	683204,6	9813973,5	P159-P160	30	N 073° 11' 01.7" O
P160	683175,4	9813982,3	P160-P161	218	N 073° 11' 01.7" O
P161	682966,3	9814045,5	P161-P162	312	N 064° 32' 16.7" O
P162	682684,4	9814179,7	P162-P163	68	N 064° 32' 16.7" O
P163	682622,8	9814209,0	P163-P164	36	N 059° 05' 34.1" O
P164	682591,6	9814227,8	P164-P165	180	N 059° 05' 34.1" O
P165	682436,9	9814320,4	P165-P166	91	N 066° 27' 59.2" O
P166	682353,1	9814356,9	P166-P167	94	N 060° 48' 31.5" O
P167	682271,1	9814402,7	P167-P168	55	N 046° 30' 20.9" O
P168	682231,2	9814440,5	P168-P169	47	N 021° 47' 14.8" O
P169	682213,6	9814484,6	P169-P170	58	N 021° 47' 14.8" O
P170	682192,1	9814538,2	P170-P171	220	N 014° 19' 07.4" O
P171	682137,8	9814751,0	P171-P172	175	N 014° 23' 00.6" O
P172	682137,8	9814751,2	P172-P173	122	N 016° 47' 38.5" O
P173	682115,4	9814858,8	P173-P174	3	N 008° 04' 17.4" O
P174	682072,1	9815027,9	P174-P175	40	N 008° 04' 17.4" O
P175	682036,8	9815144,7	P175-P176	3	N 022° 49' 56.5" E
P176	682036,4	9815147,4	P176-P177	127	N 022° 49' 56.5" E

P177	682030,8	9815186,8	P177-P178	183	N 021° 41' 37.1" E
P178	682031,9	9815189,4	P178-P179	153	N 026° 01' 33.7" E
P179	682081,1	9815306,3	P179-P180	91	N 026° 01' 33.1" E
P180	682148,7	9815476,3	P180-P181	882	N 025° 24' 30.4" E
P181	682215,8	9815613,7	P181-P182	1204	N 020° 00' 41.5" E
P182	682255,9	9815695,7	P182-P183	170	N 038° 37' 57.7" E
P183	682634,2	9816492,2	P183-P184	1204	N 020° 00' 41.5" E
P184	683046,3	9817623,7	P184-P185	170	N 038° 37' 57.7" E
P185	683152,3	9817756,3	P185		

Fuente: Informe NRO.MAE-DNF-2016-UNF_MB_073, noviembre 2016

ARTÍCULO 2.- Reemplazar en los artículos 4 y 7 de la Resolución Ministerial No. 263 de 22 de abril de 2015, las palabras *Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio de Ambiente*, por *Proyecto de Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sustentable en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE*.

ARTÍCULO 3.- Conceder al *Proyecto de Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sustentable en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE* el término de hasta noventa días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que concluya todos los actos judiciales y extrajudiciales que sean requeridos previos a la suscripción de la escritura pública con la cual se formalizará el acuerdo y la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Ambiente, del predio que consta singularizado en el artículo uno de esta Resolución. Para el efecto deberá atenderse al procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 62 y 63 de su Reglamento General de aplicación.

En la fase de negociación, y conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente del PANE deberá atender al avalúo establecido en el Certificado de Avalúos y Catastros conferido el 11 de noviembre de 2016, por la Dirección Técnica de Geomática, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, y que asciende a ocho millones quinientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 8'582.240,00).

ARTÍCULO 4.- Ratificar las actuaciones realizadas por el Gerente del *Proyecto de Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sustentable en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE* en funciones, quien ha ejecutado las acciones previas necesarias para la emisión del instrumento traslativo de dominio dentro del proceso de declaratoria de utilidad pública que fue dispuesta mediante Resolución Ministerial No. 263 de 22 de abril de 2015, suscrita por la Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez y que se reforma.

ARTÍCULO 5.- En lo que no se hubiere modificado con este acto administrativo se mantiene vigente la Resolución Ministerial No. 263 de 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO 6.- Delegar al titular de la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que realice las gestiones necesarias ante las distintas entidades administrativas y judiciales competentes, tendientes al perfeccionamiento de la declaratoria de utilidad pública del inmueble objeto de la presente resolución de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- Disponer que la Unidad responsable del manejo del portal de compras públicas en Planta Central, en el ámbito de sus competencias, cumpla con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en lo que a la publicación de la información relevante y sustanciación del proceso de adquisición del bien inmueble se refiere.

ARTÍCULO 8.- Inscríbase este instrumento en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con esta reforma al proyecto Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio de Ambiente-PRAS y al proyecto denominado Delimitación Física y Desarrollo del Turismo Sustentable en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado-PANE, de esta Cartera de Estado; así como, a la Cooperativa de Producción y Comercialización La Clementina Trabajadores-Propietarios COOPROCLEM; al Fideicomiso Mercantil de Garantía COOPROCLEM, representado por la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; y, a la Corporación Financiera Nacional en calidad de acreedor hipotecario; notificación que se realizará para los efectos legales que correspondan para el perfeccionamiento del instrumento de declaratoria de utilidad pública, así como de los demás actos que fueren necesarios para cumplir dichos fines, entre los que se encuentra el pago total de los impuestos correspondientes a la propiedad, con la advertencia de que en caso de que se mantuvieran impagos los tributos se los deducirá del precio, en aplicación a lo establecido en el octavo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

22 NOV 2016

Comuníquese y publíquese.



Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Dr.
MINISTRO DEL AMBIENTE (S)

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1500

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 059 del 30 de Diciembre del 2015, Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía SAN ANTONIO SERVICES LTDA, para la ejecución del proyecto: “Base de operaciones de San Antonio Internacional, empresa de servicios Petroleros”, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 059

César Xavier Andrade Verdesoto
Dirección Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** mediante Escritura Pública de 31 de Enero de 2002, se llevó a cabo la protocolización de

domiciliación en Ecuador de la compañía "SAN ANTONIO SERVICES LTD.", en la Notaría Vigésimo Tercero del Cantón Quito, a cargo del señor Notario Dr. Gustavo García Banderas;

Que, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.537 de fecha 07 de Febrero de 2002, la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la compañía SAN ANTONIO SERVICES LTD;

Que, mediante Escritura Pública de 11 de Noviembre de 2014, se llevó a cabo la protocolización de "Cambio de Denominación de la Compañía SAN ANTONIO SERVICES LTD, a CPVEN SERVICIOS PETROLEROS, LTD (SUCURSAL ECUADOR)"; en la Notaría Primera del Cantón Quito, actualmente a cargo del señor Notario Dr. Jorge Machado Cevallos;

Que, mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3813 de fecha 18 de Noviembre de 2014, la Superintendencia de Compañías aprueba el cambio de nombre de la compañía SAN ANTONIO SERVICES, por el de CPVEN SERVICIOS PETROLEROS, LTD.;

Que, mediante Resolución No. 1039 de 12 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para la Compañía SAN ANTONIO SERVICES LTDA.

Que, mediante Resolución No. 035 de 29 de enero 2015, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a SAN ANTONIO SERVICES LTDA., para el Proyecto "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE SAN ANTONIO INTERNACIONAL".

Que, mediante Oficio S/N de 12 de marzo de 2015, el Gerente Regional de la compañía CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTD., solicita al Director Provincial del Ambiente de Orellana que se "se sirva actualizar la base de datos a su cargo para que en lo posterior conste la actual denominación de la Compañía San Antonio Services LTD., a CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTD.

Que, mediante Memorando No. MAE-UAJO-DPAO-2015-0031 de 05 de mayo de 2015, el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana solicita al Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental que informe: "si la compañía SAN ANTONIO SERVICES LTDA., se encuentra al día con todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 036";

Que, mediante Memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2015-0478 de 05 de junio de 2015, el Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que la compañía SAN ANTONIO SERVICES LTDA., cumple con sus obligaciones ambientales, según lo establece la Normativa Ambiental Vigente, aquellas que constan como de cumplimiento obligatorio en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución Nro. 001, de fecha 10 de octubre de 2012. ";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la compañía SAN ANTONIO SERVICES LTDA, para la ejecución del proyecto: “Base de operaciones de San Antonio Internacional, empresa de servicios Petroleros” ,ubicado en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA.
- Art. 2.** La compañía CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 1039 de fecha 12 de Julio de 2012, por la cual se le otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “Base de operaciones de San Antonio Internacional, empresa de servicios Petroleros” ,ubicado en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Art. 3.** La compañía CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 035 de fecha 29 de Enero de 2015, por la cual se le otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “Transporte de Sustancias Químicas de San Antonio Internacional ” ,ubicado en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Art. 4.** La compañía CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.
- Art. 5.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto “Base de operaciones de San Antonio Internacional, empresa de servicios Petroleros” ,ubicado en el cantón Francisco de Orellana,, provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CPVEN SERVICIOS PETROLEROS LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Francisco de Orellana, 30 de Diciembre de 2015



César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1509

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 067 del 21 de Abril del 2016, Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la "TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC", para la ejecución del proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC*", ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a "VARCO, L.P."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 067

Ing. Mario Francisco Játiva Reyes
Dirección Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

- Que**, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que**, mediante Escritura Pública de 09 de Diciembre del 1996, se llevó a cabo la protolización de domiciliación en Ecuador de la compañía "*TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC*", en la Notaría Undécima del Cantón Quito, actualmente a cargo de la señorita Notaria Dra. Ana Solís Chávez;
- Que**, mediante Escritura Pública de 03 de Julio del 2008, se llevó a cabo la protocolización de la Constitución de la compañía "*TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC*", en la Notaría Undécima del Cantón Quito, actualmente a cargo de la señorita Notaria Dra. Ana Solís Chávez;
- Que**, mediante Resolución No. 96.1.1.1.3427 de fecha 20 de Diciembre del 1996, y la resolución No. SC. I. J. DJCPTE. Q. 13. 5430 de fecha 20 de diciembre de 1996 la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la compañía "*TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC*", y el cambio de denominación de la compañía al nombre VARCO L. P.;
- Que**, mediante Escritura Pública de 30 de mayo de 2012, se llevó a cabo la protocolización de "*Cambio de Denominación de la Compañía "TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC" a VARCO, L.P.*"; en la Notaría Quinta del Cantón Quito, actualmente a cargo de la señorita Notaria Dra. Alexandra Endara Muñoz;
- Que**, mediante copia certificada del Registro Único de Contribuyentes Sociales SRI, la empresa VARCO L. P., se halla inscrito con el número de RUC: 1791334744001, con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón quito, parroquia Benalcazar, Ciudadela La Carolina, Edificio Antizana 1, Piso 3, Oficina 301, Junto a la Comandancia de Policía, con inicio de Actividades desde 1997;
- Que**, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.5430 de fecha 14 de noviembre del 2013, la Superintendencia de Compañías aprueba el cambio de nombre de la compañía "*TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC" por el de VARCO, L.P.*";
- Que**, mediante escritura de protocolización de escritura de poder que otorga la Compañía VARCO L. P., al Ing. Jorge Neri Gómez Domínguez, ante la Dra. Gabriela Cadena Loza, Notaria

Trigésima Segunda del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 28 de Febrero del 2014;

Que, mediante Resolución No. 036 de 12 de Febrero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana otorga la Licencia Ambiental “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC*”, a la compañía “VARCO L.P”, ubicada en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio S/N de 13 de Abril del 2015, el Representante Legal de la Compañía “VARCO L. P.”. Notifica al Director Provincial del Ambiente de Orellana, solicita el cambio de razón social de la Compañía “*TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC*” a “*VARCO, L.P.*”, cambio que lo hacen solo al nombre mas no a las actividades realizadas en la licencia Ambiental “Resolución No. 036 *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC*” la base de Operaciones;

Que, mediante Memorando No. MAE-UAJO-DPAO-2016-0025 de 20 de Abril del 2016, el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana solicita al Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental que informe: *Compañía "TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC", se encuentra al día con todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 036, de fecha 12 de Febrero del 2015";*

Que, mediante Memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2016-0264 de 21 de Abril del 2016, el Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que la *compañía "TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC", cumple con sus obligaciones ambientales, según lo establece la Normativa Ambiental Vigente, aquellas que constan como de cumplimiento obligatorio en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución Nro. 036, de fecha 12 de Febrero del 2015."*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

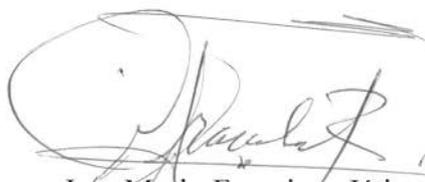
- Art. 1.** Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la *"TUBOSCOPE VETCO INTERNATIONAL, INC"*, para la ejecución del proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC"*, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a *"VARCO, L.P."*;
- Art. 2.** La compañía *VARCO, L.P."*, cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 036 de fecha 12 de Febrero del 2015, por la cual se le otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: *"ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC"*, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Art. 3.** La compañía *VARCO, L.P.*, mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto.
- Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *VARCO, L.P.*, y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto *"ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO EXPOST PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TUBOSCOPE VETCO INTERNACIONAL INC"*, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de *VARCO, L.P.*, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Francisco de Orellana, 21 de Abril del 2016



Ing. Mario Francisco Játiva Reyes.

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE DE ORELLANA.**



Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1513

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 071 del 23 de Junio del 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03837 del 03 de mayo del 2016 y, sobre la base del Informe Técnico 326-DPAO-UCA-MAE-2016 con fecha 03 de mayo del 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz-Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 071

Mario Francisco Jativa Reyes.
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.
- Que, mediante código MAE-RA-2015-212099, con fecha 13 de Agosto del 2015, el Sr. Diego Arias en calidad de Gerente General de la empresa AVALOIL SERVICES S.A. , registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE AVALOIL SERVICES S.A.", ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-200282, con fecha 13 de Agosto del 2015, otorga la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE AVALOIL SERVICES S.A.", ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	944349.428567071	9961420.71059849
2	944274.191954217	9961264.47396029
3	944281.03106981	9960993.97701728
4	944358.082985696	9960856.67727162
5	944746.861610595	9960963.62195993
6	944349.428567071	9961420.71059849

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 28 de Noviembre del 2015, el Sr. Diego Arias en calidad de Gerente General de la empresa AVALOIL Services S.A. remite los Términos de Referencia del Proyecto: "RECOLECCION Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE AVALOIL SERVICES S.A.", ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03771, con fecha 06 de Octubre del 2015, y, en base del Informe Técnico 888-DPAO-UCA-MAE-2015. Con fecha 06 de octubre del 2015, se determina que tanto los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental como la información complementaria cumplen la normativa ambiental aplicable, por lo que se aprueba los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental del Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto: "Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana se realizó el 07 de Marzo del 2016, en el Centro de Operaciones de la empresa AVALOIL Services S.A. ubicada en la parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con la coordinación de la Ing. Olga Nieto Gallino, M. Sc. Facilitadora Socio-ambiental a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 103;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 14 de Abril del 2016, el Sr. Diego Arias en calidad de Gerente General de la empresa AVALOIL Services S.A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto: "Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03837 del 03 de mayo del 2016 y, sobre la base del Informe Técnico 326-DPAO-UCA-MAE-2016 con fecha 03 de mayo del 2016, se concluye que la información presentada, cumple con la normativa ambiental aplicable, por lo que la DIRECCIÓN PROVINCIAL ORELLANA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 22 de Junio del 2016, el Sr. Diego Arias en calidad de Gerente General de la empresa AVALOIL Services S.A. solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto: "Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta el documento de la Transferencia bancaria en el Banco BanEcuador de fecha 02 de Junio del 2016, efectuada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 300117497-5, con el

Número de Referencia 748252952 por el valor de 1.089,93 USD (Mil ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con noventa y tres centavos), por el concepto de Revisión, calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Emisión de Licencia Ambiental Categoría IV, y por Servicios Administrativos por Seguimiento y Control, además adjunta en digital el Formulario 101 de la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2015, por el monto de 1.009,931,95, adjunta la Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo con el Nro. FL-0006802 por el monto de 12.690 USD (Doce mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), de seguros Confianza, con vigencia desde el 13 de Junio del 2016 hasta el 13 de Junio del 2017;

Que; mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0364 con fecha 23 de Junio del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto de la Resolución Nro. 071 para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016- 0045 con fecha 23 de Junio del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 071, se emite criterio favorable para la emisión de la presente Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

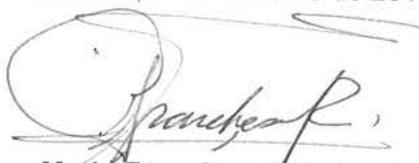
RESUELVE:

- Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2016-03837 del 03 de mayo del 2016 y, sobre la base del Informe Técnico 326-DPAO-UCA-MAE-2016 con fecha 03 de mayo del 2016 ;
- Art.2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa AVALOIL SERVICES S.A. para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto: "Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 281 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de Mayo de 2015;

Notifícase con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa AVALOIL SERVICES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 23 de Junio de 2016.



Mario Francisco Jativa Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA EL PROYECTO: “RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE AVALOIL SERVICES S.A, UBICADO EN EL KM. 9,5 VÍA COCA-LAGO AGRIO, PARROQUIA NUEVO PARAÍSO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa AVALOIL SERVICES S.A., Ruc: 1792382467001, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: “Recolección y Transporte de Materiales Peligrosos de Avaloil Services S.A, ubicado en el Km. 9,5 Vía Coca-Lago Agrío, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, AVALOIL SERVICES S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Estudio de Impacto Ambiental.
2. La presente licencia ambiental cubre el uso de los vehículos descritos en el Anexo 1; Para la inclusión de nuevas unidades, su representada deberá solicitar de manera oficial en base a lo que establece la Normativa Ambiental aplicable.
3. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 83 B, de fecha 08 de Junio del 2015.
5. Mantener vigente la Póliza o Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual, a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la presente (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Realizar el Transporte de materiales y desechos peligrosos únicamente con el personal capacitado para el efecto y en base al listado que se describe en el Anexo 2.
11. Realizar el transporte de materiales peligrosos en base a las rutas establecidas en el Anexo 3.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

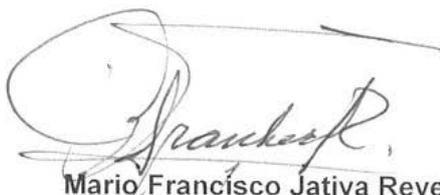
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 23 de Junio del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mario Francisco Jativa Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE.



ANEXOS.

Anexo 1. Características de los Vehículos de Avaloil Services S.A

Número de Placa	Número de motor	Número de chasis	Clase	Tipo	Año de Fabricación	Cilindraje	Tonelaje	Peso Bruto Vehicular (PBV)
LBA2442	51522 64078 2261	WMAHW2Z Z69M5463 56	Trailer	Cabecal	2009	12419	26	26
PBR5746	50527 18152 2720	WMA26WZ Z6BM5616 53	Trailer	Cabecal	2011	10518	26	26
QBA1191	50530 18060 3017	WMA26WZ Z1CM5847 61	Trailer	Cabecal	2012	10518	26	26
PCA6576	MP810 19517	1M1AW07 Y6EM0354 94	Trailer	Cabecal	2014	12800	48	48
PCA6575	MP810 19209	1M1AW07 Y4EM0354 93	Trailer	Cabecal	2014	12800	48	48
PCA2931	E13C WT10 214	JHDSS1EK SFXX1016 4	Trailer	Cabecal	2015	12913	17.3 3	17.33
PCA8084	MP810 65732	1M1AW07 Y1FM0480 56	Trailer	Cabecal	2015	12800	48	48
PCA8083	MP810 65632	1M1AW07 YXFM0480 55	Trailer	Cabecal	2015	12800	48	48

Anexo 2.- Lista de Materiales transportados Avaloil services S.A.

Nombre del desecho peligroso de acuerdo al A.M. 142.	Número ONU	Clave de los desechos.	Capacidad de recolección y transporte (ton)	Tipo de vehiculo	Tipo de Embalaje / envases
ACEITE USADO, ACEITE LUBRICANTE, ACEITES, QUEMADOS ACEITES SUCIOS, LODOS DE ACEITES GRASAS Y CERAS DE ORIGEN MINERAL	1268	DP-18.2.1	20 (MAX.)	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
ASERRINES, TIERRA, ARENA, FILTROS DE PAPEL Y OTROS MATERIALES ABSORBENTES EMPAPADOS CON SUSTANCIAS O DESECHOS PELIGROSOS	1268	DP-NE-40	INDEFINIDA	FURGON	TQ. METALICOS
FILTROS DE ACEITE SOLIDOS DE SEPARADORES AGUA / SUSTANCIAS ACEITOSAS	1379	DP-NE-17	INDEFINIDA	FURGON	TQ. METALICOS
RECORTE DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS EN LOS CUALES SE USAN LODO BASE ACEITE	3243	DP-NE-25	INDEFINIDA	FURGON	TQ. METALICOS
LODOS DEL SEPARADOR API Y CARCAMOS LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS	1267	DP-FE-9.1.19	5,0	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
LODOS DE LA LIMPIEZA DE LOS HACES DE LOS INTERCAMBIADORE S DE CALOR	A4060	DP-FE-11.1.1	40 (MAX.)	VOLQUETAS	A GRANEL
LODOS DE LA SEPARACIÓN PRIMARIA DE ACEITE AGUA	A4140	DP-FE-11.2.1	5,0	AUTO TQ.	TQ. METALICOS,
TIERRA CON HIDROCARBUROS	A4140	FURGON DP-FE-11.1.3	5,0	GRANEL AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
LODO Y ARENA CON HIDROCARBUROS	A4060	DP-FE-11.2.4	20	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
AGUA CON HIDROCARBUROS	A4060	DP-FE-11.2.6	20	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
VEGETACION CON HIDROCARBUROS	3243	DP-FE-11.2.11	40 (MAX.)	CAMION PLATFORM	CUTTING BOXES TQ. METALICOS
	3243	DP-FE-11.2.12	20	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
	n.a.	DP-FE-11.2.13	20	AUTO TQ. FURGON	TQ. METALICOS, GRANEL
	3243	DP-FE-11.2.14	20	CAMION PLATFORM CAMION FURGON	CUTTING BOXES TQ. METALICOS

/WG/CLI

Anexo 3. Rutas generales Avaloil Services S.A.

Provincia Origen	Cantones int.	Provincias Int.	Cantón Destino	Distancia
Orellana	Dayuma	Orellana	Dayuma	40
Orellana	Dayuma, Loreto, Quito	Napo	Quito	290
Orellana	Baños	Tungurahua	Guayaquil	360
Orellana	Milagro	Guayas	Machala	450
Pichincha	Quito, Loreto, Orellana	Pichincha-Napo-Orellana	Orellana	
Esmeraldas	Esmeraldas, Quinindé, Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos, Quito, Quijos, Loreto, Orellana	Esmeraldas-Santo Domingo-Pichincha-Napo-Orellana	Orellana	580
Orellana	Zamora, ChinchipeNangaritza, Palanda, Paquisha, YacuambiYantzaza, El Pangui, Centineladel Cóndor GualaquizaLogroño, Palora, Santiago, Sucúa, San Juan Bosco, Pastaza, Santa Clara, Carlos Arosemena, Tena, Archidona, Loreto, Orellana	Zamora Chinchipe-Morona Santiago-Pastaza-Napo-Orellana	Zamora Chinchipe	705
Napo	Tena, ArchidonaCarlos Julio Arosemena Tola, El Chaco, Quijos, Loreto, Orellana	Napo-Orellana	Orellana	174

Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1517

Puerto Francisco de Orellana, 07 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 073 del 09 de Agosto del 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE WFT, ubicada en parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana en el Km. 12 Vía Coca-Lago Agrio, sobre la base del Oficio No- MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03784 del 04 de Noviembre del 2015 e informe técnico Nro.937- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Noviembre del 2015, y del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01922 del 03 de Marzo del 2016, e Informe Técnico Nro. 160-DPAO-UCA-MAE-2016, con fecha 04 de Marzo del 2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 073.
Manuel Eduardo Muñoz Neira.
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.
- Que, mediante código MAE-RA-2015-124524, con fecha 11 de Marzo del 2015, el Representante legal de la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado "BASE WFT", ubicado en el Km 12 Vía Lago Agrío, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, correspondiente a Categoría III;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02683 del 11 de Marzo del 2015, otorga la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: ""BASE WFT", ubicado en el Km 12 Vía Lago Agrío, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, mismo que No interseca con SNAP, BVP y PFE, según las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	944294	9960566
2	944309	9960386
3	943888	9960399
4	943892	9960576
5	944294	9960566

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

- Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "BASE WFT", ubicado en el Km 12 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 12 de Julio del 2015, en las instalaciones de Base de facilidades Curva del Cañon en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 103;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 16 de Junio del 2015, el Representante Legal de WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH Ingresar la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto: "BASE WFT", ubicado en el Km 12 Vía Coca-Lago Agrio, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03705 del 03 de julio del 2015 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.677- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 29 de junio del 2015, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el manual de Categoría III y normativa aplicable, por lo que Dirección Provincial de Orellana, observa la declaratoria de Impacto Ambiental;
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 21 de Agosto del 2015, la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH ingresa la documentación complementaria para su análisis y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03748 del 11 de Septiembre del 2015 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.790- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 25 de Agosto del 2015, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el manual de Categoría III y normativa aplicable, por lo que Dirección Provincial de Orellana, observa La declaratoria de Impacto Ambiental;
- Que, mediante el sistema SUIA con fecha 10 de Octubre del 2015, la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH ingresa la documentación complementaria para su análisis y pronunciamiento;
- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03784 del 04 de Noviembre del 2015 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.937- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Noviembre del 2015, se concluye que el documento cumple con lo establecido técnicamente en el manual de Categoría III y normativa ambiental aplicable, por lo que Dirección Provincial de Orellana, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental de BASE WFT, ubicada en ORELLANA - FRANCISCO DE ORELLANA - NUEVO PARAISO;
- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03796 del 07 de Diciembre del 2015 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.978- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 07 de Diciembre del 2015, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos legales establecidos en el manual de Categoría III y normativa aplicable, por lo que la Dirección Provincial de Orellana, solicita documentación de respaldo;

- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-3821 del 25 de Enero del 2016 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.978- DPAO-UCAO-MAE-2015, se concluye que el documento No cumple con los requerimientos legales establecidos en el manual de Categoría III y normativa aplicable, por lo que Dirección Provincial de Orellana, solicita documentación aclaratoria;
- Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01922 del 03 de Marzo del 2016 Luego de efectuado el análisis de la documentación remitida y, sobre la base del informe técnico Nro.160- DPAO-UCAO-MAE-2016 con fecha 03 de Marzo del 2016, se concluye que el documento cumple con lo establecido legalmente en el manual de Categoría III y normativa ambiental aplicable, por lo que Dirección Provincial de Orellana, ratifica el pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental de BASE WFT, ubicada en el Km 12 Vía Lago Agrio parroquia Nuevo Paraíso, cantón Fco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con fecha 05 de Mayo del 2016, el Representante legal de WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto; “BASE WFT, ubicada en el Km 12 Vía Lago Agrio parroquia Nuevo Paraíso, cantón Fco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta el documento de la Transferencia bancaria en el Banco Nacional de Fomento del 16 de Enero del 2015, efectuada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 010000793, con el Número de Referencia 586485344 por el valor de 1.126,00 USD (Mil ciento veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), por el concepto de Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Emisión de Licencia Ambiental Categoría III, por Servicios Administrativos por Seguimiento y Control adjunta papeleta de deposito con referencia No. 517307616 con fecha 15 de Marzo del 2016, en la cuenta corriente No. 3001174975, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dolares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100). Adjunta en digital Declaración jurada de ingresos del último año; además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo con el Nro. 36637 por el monto de USD 15.015,00 (Costo del Plan de Manejo Ambiental) (Quince mil con quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), con vigencia desde el 01 de Mayo del 2016 hasta el 01 de Mayo del 2017;
- Que; mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0414 con fecha 06 de Julio del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto de la Resolución Nro. 073 para la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016-0051 del 22 de Julio del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 073, se emite criterio favorable para la emisión de la presente Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

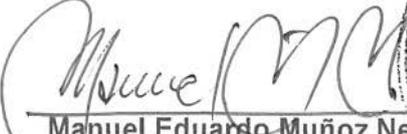
RESUELVE:

- Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE WFT, ubicada en parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana en el Km. 12 Vía Coca-Lago Agrio, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03784 del 04 de Noviembre del 2015 e informe técnico Nro.937- DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 04 de Noviembre del 2015, y del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01922 del 03 de Marzo del 2016, e Informe Técnico Nro. 160-DPAO-UCA-MAE-2016, con fecha 04 de Marzo del 2016;
- Art.2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, para realizar las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE WFT, ubicada en parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana en el Km. 12 Vía Coca-Lago Agrio;
- Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 281 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Edición Especial N° 316 - Registro Oficial - Lunes 4 de Mayo de 2015;

Notificase con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Agosto del 2016


Manuel Eduardo Muñoz Neira
 Director Provincial del Ambiente de Orellana
 MINISTERIO DEL AMBIENTE.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “BASE WFT, ubicada en Km. 12 Vía Lago Agrio, parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, de Ruc: 1790105709001, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: “BASE WFT, ubicada en el Km. 12 Vía Lago Agrio, parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 83 B, de fecha 08 de Junio del 2015.
4. Mantener vigente la Póliza o Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual, a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental

y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Agosto del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Manuel Eduardo Muñoz Neira.
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE.



Oficio Nro. MAE-DPAO-2016-1521

Puerto Francisco de Orellana, 08 de diciembre de 2016

Asunto: REGISTRO DE LICENCIA AMBIENTAL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

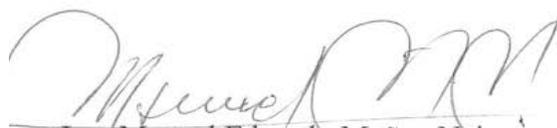
Con la finalidad de que sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la Resolución:

Resolución 064 del 27 de Abril del 2016, Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01918 con fecha 26 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 127-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 21 de Febrero del 2016, para la siguiente área:

- Área Total Cultivada: 480 ha.
- Área cultivada en lote Fin del Siglo: 220 ha.
- Área cultivada en lote Biguno: 260 ha.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing/ Manuel Eduardo Muñoz Neira
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE ORELLANA



cl

RESOLUCIÓN No. 064
Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;



- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;
- Que, mediante código MAE-RA-2015-117985 con fecha 29 de Enero del 2015, el Sr. William Parks Representante Legal, registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado, CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01919 con fecha 29 de Enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente extiende el Certificado de Intersección para el Proyecto, CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

Coordenadas Fin del Siglo

VÉRTICE	X	Y
1	937494	9959987
2	939047	9959937
3	941469	9959861
4	941462	9959467
5	939026	9959522
6	939021	9959432
7	936793	9959486
8	936666	9959506
9	936646	9960014
10	937494	9959987

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Coordenadas Biguno

VÉRTICE	X	Y
1	926424	9966079
2	928337	9966157
3	927980	9964654
4	926368	9964620
5	926424	9966079

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante el portal electrónico SUIA, con fecha 05 de Mayo del 2015, el Sr. William Rex Parks Eischen Representante Legal, ingresa los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03372 con fecha 14 de Mayo del 2015, y sobre la base del Informe Técnico Nro. 507-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 12 de Mayo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana aprueba con observaciones vinculantes los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;



- Que, la Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 02 de Octubre del 2015, en la Escuela 20 de Julio, ubicado en el Caserío Palma Nueva, Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066;
- Que, mediante el portal electrónico con fecha 18 de Noviembre del 2015, el Sr. William Parks Representante Legal, ingresa el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2015-0785 con fecha 23 de Noviembre del 2015, la Unidad Calidad Ambiental, solicita criterio Técnico a la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre del Proyecto, CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, correspondiente al Recurso Biotico;
- Que memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2015-0632 con fecha 13 de Diciembre del 2015 y sobre la base del Informe Técnico 031 – DPAO – UPN – NEG – 2015 de fecha 01 de Diciembre del 2015, la Unidad de Vida Silvestre, emite Criterio Técnico favorable al Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03806 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 964-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 15 de Diciembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
- Que, mediante el portal electrónico con fecha 19 de Febrero del 2016, el Sr. William Parks Representante Legal, presenta el descargo de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;



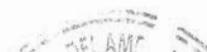
Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01918 con fecha 26 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 127-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 21 de Febrero del 2016, se determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico SUIA., el 29 de Marzo del 2016, el Sr. William Parks Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO. CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta el deposito bancario con referencias Nro. 723198715 con fecha 08 de Marzo del 2016 por el monto de USD. 1000,00 (Mil Dólares), correspondiente a los servicios administrativos que incluye Revisión y Calificación de Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental Categoría IV (adjunta Formulario 102 Declaración al Impuesto a la Renta Personas año 2014), y por seguimiento y control USD. 80,00(Ochenta Dólares) con referencia Nro. 723199858, además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro.B140833 por el monto de USD. 8.470,00 con vigencia desde el 14 de Marzo del 2016 al 14 de Marzo del 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2016-0203 con fecha 31 de Marzo del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, respecto a la Resolución para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UAJO-DPAO-2016-0023 con fecha 05 de Abril del 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana informa que, una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos de la Resolución 064, proceda con la emisión de la licencia correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



DEL AME

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-01918 con fecha 26 de Febrero del 2016 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 127-DPAO-UCAO-MAE-2016, con fecha 21 de Febrero del 2016, para la siguiente área:

- Área Total Cultivada: 480 ha.
- Área cultivada en lote Fin del Siglo: 220 ha.
- Área cultivada en lote Biguno: 260 ha.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. William Rex Parks Eischen Representante Legal con RUC: 1710672492001, para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

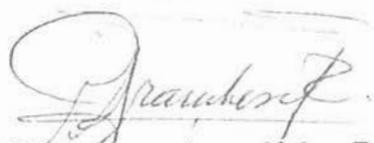
Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. William Rex Parks Eischen Representante Legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 27 de Abril del 2016.



Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE



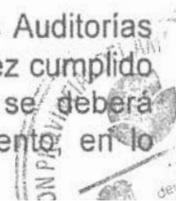
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, UBICADO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. William Rex Parks Eischen Representante Legal, para la ejecución del Proyecto: CULTIVO DE PALMA ACEITERA FIN DEL SIGLO-BIGUNO, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. William Rex Parks Eischen con RUC: 1710672492001, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 83 B de fecha 08 de Junio del 2015.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento en lo



- posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
 9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
 10. En el caso que su actividad genere desechos peligrosos, se deberá dar cumplimiento al AM 026, en relación a la obtención del Registro Generador de desechos peligrosos (Anexo A) a través del SUIA.
 11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

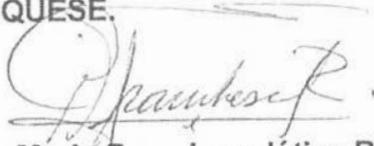
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

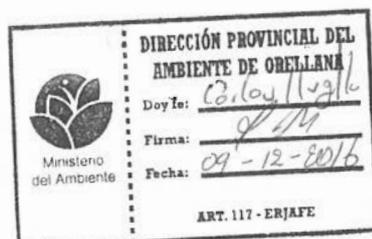
Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 27 de Abril del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mario Francisco Játiva Reyes
Director Provincial del Ambiente de Orellana
MINISTERIO DEL AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-DPASDT-2016-1639

Domingo De Los Tsáchilas, 07 de diciembre de 2016

Asunto: Publicación Registro Oficial

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de la siguiente resolución:

Resolución No. 001 del 11 de mayo del 2016, Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicada en la Parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03662 del 04 de agosto del 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 0885-UCA-DPASDT-2015 del 04 de agosto del 2015, remitido mediante Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio del 25 de junio del 2014..

Resolución No. 002 del 11 de abril del 2016, Aprobar el estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, ubicada en Km. 1 ½ By Pass Quito-Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1816 del 01 de octubre de 2012, en base al Informe Técnico No. 526-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1740 del 25 de agosto de 2012, la Subsecretaria de Calidad Ambiental (Quito), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. 0413-2009-DNPCA-MAE con fecha 28 de mayo de 2009..

Resolución No. 006 del 13 de julio del 2016, Aprobar el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL EP”, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fe: parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar

Oficio Nro. MAE-DPASDT-2016-1639

Santo Domingo De Los Tsáchilas, 07 de diciembre de 2016

respectivamente, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2015-1383 sobre la base del Informe Técnico Nro. UCA-DPASDT-2015 del 08 de octubre del 201, remito mediante Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18339 del 03 de septiembre de 2013.

Resolución No. 007 del 05 de octubre del 2016, Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2016-0551 con fecha 01 de junio del 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 0392-UCA-DPASDT-2016 del 30 de mayo del 2016, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-15823 del 06 de agosto del 2013.

Resolución No. 008 del 26 de septiembre del 2016, Aprobar mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2015-1531 del 23 de noviembre del 2015 y sobre la base del informe técnico Nro. 1203-UCA-DPASDT-2015 de 20 de noviembre del 2015 la Auditoria Ambiental de cumplimiento del periodo 2010-2014 del Proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, ubicado en la Av. Los Colonos 72 y vía Colorados del Búa, parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cabe informar a usted ingeniero Del Pozo, que esta Resolución es prioritaria para esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré su publicación urgente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Ana Belen Vivanco Ríos

DIRECTORA PROVINCIAL DE AMBIENTE DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

aa

LICENCIA AMBIENTAL No. 001

Julio Cesar Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo del 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de

control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. Tiene como finalidad informar a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables;

- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto del 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que,** con fecha 18 de junio del 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "HACIENDA SANTA CLARA", solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "HACIENDA SANTA CLARA" y código MAE-RA-2014-91802, ubicado en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Oficio del 25 de junio del 2014, la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "HACIENDA SANTA CLARA" ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	683501	9991237
2	683829	9991237
3	684295	9991884
4	684013	9992328
5	683501	9992337
6	683501	9991237
1	684152	9990971
2	684564	9990531
3	685729	9992114
4	685444	9992252
5	685304	9992243
6	684778	9991943
7	684152	9990971

B. A. J.

1	685341	9986781
2	685846	9986613
3	687989	9989707
4	687588	9989860
5	685341	9986781

- Que, con fecha 01 de octubre del 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la “HACIENDA SANTA CLARA”, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el ubicado en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2014-00967 del 04 de diciembre del 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 0987–UCA-DPASDT-2014 del 04 de diciembre del 2014 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, con fecha 30 de marzo del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de “HACIENDA SANTA CLARA”, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, la respuesta a observaciones para revisión y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03130 del 31 de marzo del 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 0313–UCA-DPASDT-2015 del 31 de marzo del 2015 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, con fecha 29 de julio del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de “HACIENDA SANTA CLARA”, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, la respuesta a observaciones para revisión y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03650 del 30 de julio del 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 0864–UCA-DPASDT-2015 del 30 de julio del 2015 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con fecha 04 de agosto del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "HACIENDA SANTA CLARA", pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, la respuesta a observaciones para revisión y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "HACIENDA SANTA CLARA", ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03662 del 04 de agosto del 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 0885-UCA-DPASDT-2015 del 04 de agosto del 2015 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "HACIENDA SANTA CLARA", ubicado en el en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto HACIENDA SANTA CLARA", solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza de Seguro de Fianzas Legales para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0003492, emitida por la compañía de Seguros y Reaseguros SWEADEN S.A., por un valor asegurado de USD 4560.00.

Comprobante de Depósito Nro. 397395569, por un valor de Servicios administrativos total de USD 1750,79 (mil setecientos cincuenta con 79/100), correspondiente a la Revisión y calificación de la Declaración de impacto ambiental y emisión de la licencia ambiental Categoría III (1/1000 del costo de operación de último año del proyecto, USD 1750,79). Habiendo sido solicitada la corrección del documentos financiero debido a la falta del pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (USD 160).

Que, con fecha 01 de febrero del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto "HACIENDA SANTA CLARA", solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando la corrección del documento financiero con la siguiente documentación:

Póliza de Seguro de Fianzas Legales para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0003492, emitida por la compañía de Seguros y Reaseguros SWEADEN S.A., por un valor asegurado de USD 4560.00.

Comprobante de Depósito Nro. 397395569, por un valor de Servicios administrativos total de USD 1750,79 (mil setecientos cincuenta con 79/100), correspondiente a la Revisión y calificación de la Declaración de impacto ambiental y emisión de la licencia ambiental Categoría III (1/1000 del costo de operación de último año del proyecto, USD 1750,79). Y número Comprobante de Depósito Nro. 409444018, por un valor de Servicios administrativos total de USD 160,00 (ciento sesenta con 00/100) correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (USD 160).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en la Parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03662 del 04 de agosto del 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 0885-UCA-DPASDT-2015 del 04 de agosto del 2015, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio del 25 de junio del 2014.
- Art. 2** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental de la “HACIENDA SANTA CLARA”, ubicado en el Km 32 Vía Quinindé, en la parroquia Plan Piloto, cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el art. 40 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 11 de mayo del 2016.



Julio César Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
Director Provincial	Julio Sánchez	
U.C.A	Paola Rodríguez	
U.C.A	Nelson Mecías	
U.A.J	Alejandro Andrade	

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “HACIENDA SANTA CLARA”, UBICADO EN LA PARROQUIA PLAN PILOTO, CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente LICENCIA AMBIENTAL, al Ing. Daniel León Gándara Representante Legal de la HACIENDA SANTA CLARA, para que en sujeción a Declaración de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA” en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del proyecto “HACIENDA SANTA CLARA”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada de la “HACIENDA SANTA CLARA”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con la Normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, 11 de mayo del 2016.



Julio Cesar Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE



del Ambiente

RESOLUCIÓN No. 002

Julio Cesar Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

CONTENIDO

- Que,** el artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo del 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. Tiene como finalidad informar a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 269, del 29 de agosto del 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que,** mediante oficio s/n del 06 de mayo de 2009, el representante legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", remite a la Sub-secretaría de Calidad Ambiental la documentación correspondiente para solicitar el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito - Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante oficio No. 0413-2009-DNPCA-MAE con fecha 28 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	701182	9969483
2	701239	9969445
3	701144	9969483
4	701182	9969366

- Que,** mediante oficio s/n del 12 de junio de 2009, el representante legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, los TDRs para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito - Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante oficio N°0956-2009-SCA-MAE del 29 de junio de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con observaciones a los TDRs del Estudio de Impacto Ambiental Expost en base al Informe Técnico N°616-09-EIA-DNPCA-MA del 24 de junio de 2009, aprueba los TDRs del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito - Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** el proceso de participación social para Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", se realizó mediante Reunión Informativa el 08 de junio de 2010, en las instalaciones de la Industrializadora de Balsa Inveg Cía Ltda., ubicada en la Calle Guayaquil y Río Saloya, diagonal Escuela Hortensia Vásquez, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que,** Mediante oficio s/n, ingresado el 20 de julio de 2010, el representante legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito – Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para su análisis y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio N°MAE-DNPCA-2010-1932 del 28 de septiembre de 2010, y en base al Informe Técnico N°2875-10-DNPCA-SCA-MA, del 14 de septiembre de 2010, remitido mediante memorando N°MAE-DNPCA-2010-4333 del 28 de septiembre de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito – Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante oficio s/n del 18 de julio de 2012, el Representante Legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la respuesta a las observaciones de el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO

DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito – Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio N°MAE-SCA-2012-1816 del 01 de octubre de 2012, en base al Informe Técnico N°526-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de agosto de 2012, remitido mediante memorando N°MAE-DNPCA-2012-1740 del 25 de agosto de 2012, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, concluye que el documento, cumple con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente y los requerimientos de carácter técnico exigidos por el Ministerio del Ambiente, razón por la cual se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito – Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio s/n del 23 de febrero de 2015, el representante legal del Proyecto “INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, se emita la respectiva Licencia Ambiental para lo cual adjunta:

1. Formulario 101 SRI Notariado.
2. Depósitos a la cta. Del MAE por 1*1000 del último año de operación (851.09 USD).
3. Deposito a la cta. Del MAE por concepto de tasa de seguimiento ambiental (160 USD)
4. Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, póliza N° 000213.
5. Oficio de aprobación del EsIA INVEG CIA. LTDA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS” ubicada en Km. 1 1/2 By Pass Quito-Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio N°MAE-SCA-2012-1816 del 01 de octubre de 2012, en base al Informe Técnico N°526-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de agosto de 2012, remitido mediante memorando N°MAE-DNPCA-2012-1740 del 25 de agosto de 2012, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio N°0413-2009-DNPCA-MAE con fecha 28 de mayo de 2009.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, ubicada

C-3 AMBIENTE

en Km. 1 1/2 By Pass Quito – Quevedo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, pasarán a constituir parte integrante de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el art. 40 del Acuerdo Ministerial N.º 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, el 11 de abril de 2016.



Ing. Julio César Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE



**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", UBICADA EN KM. 1 1/2 BY PASS QUITO – QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y el Desarrollo Sustentable, confiere la presente LICENCIA AMBIENTAL, al Econ. Ángel Vega Representante Legal de la INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para que en sujeción a Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado proceda a la ejecución del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS" en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del proyecto "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex-post aprobado de la "INDUSTRIA MADERERA EMPRESA INVEG S.A, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS".
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B referente al pago por servicios administrativos de regularización, control y seguimiento publicado en el Registro Oficial el 08 de Julio de 2015.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, el 11 de abril de 2016.



Julio César Sánchez Calderón
Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (E)
MINISTERIO DEL AMBIENTE



LICENCIA AMBIENTAL No.006-2016

Julio César Sánchez Calderón

Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 44 del Capítulo V del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 Registro Oficial Lunes 4 de mayo de 2015, señala que la la Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial 359 del 22 octubre 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del

Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 30 de julio de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto ingresa las coordenadas del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP. UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE ESMERALDAS, MANABI, LOS RIOS, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18339 del 03 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP. UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE ESMERALDAS, MANABI, LOS RIOS, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS" ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que dicho proyecto SI INTERSECTA con: Bosques protectores: Daule - Peripa, Bosques protectores: Cuenca del Río Cajones, Bosques protectores: Tanti. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	708570	9970863
1	708570	9970843
1	708516	9970846
1	708521	9970844
1	708328	9970776
1	708239	9970752
1	708237	9970745
1	708044	9970673
1	707933	9970629
1	707748	9970568
1	707575	9970507
1	707465	9970467
1	707360	9970428
1	707211	9970373
1	707104	9970336
1	706925	9970273
1	706927	9970268
1	706757	9970209
1	706645	9970170
1	706460	9970104
1	706354	9970065
1	706356	9970065
1	706174	9970002
1	706016	9969943
1	705769	9969857
1	705617	9969802
1	705354	9969708
1	705354	9969706
1	705059	9969603

1	705061	9969601
1	704832	9969518
1	704830	9969516
1	704448	9969385
1	704452	9969383
1	704214	9969299
1	704064	9969245
1	703984	9969214
1	703845	9969160
1	703695	9969109
1	703558	9969059
1	703300	9968971
1	703190	9968928
1	703131	9968908
1	703125	9968903
1	702943	9968845
1	702943	9968842
1	702559	9968704
1	702561	9968700
1	702362	9968628
1	702099	9968534
1	701923	9968470
1	701752	9968407
1	701568	9968501
1	701414	9968577
1	701182	9968693
1	701069	9968743
1	701006	9968778
1	700828	9968870
1	700646	9968958
1	700487	9969039
1	700264	9969150
1	700082	9969246
1	699982	9969288
1	699819	9969368
1	699817	9969369
1	706469	9970201
1	706478	9970349
1	706484	9970436
1	706495	9970530
1	706499	9970670
1	706508	9970804
1	706512	9970915
1	706517	9971046
1	706527	9971171
1	706556	9971247
1	706605	9971388
1	706627	9971447
1	706677	9971606
1	706725	9971720
1	706774	9971853
1	706818	9971980
1	706844	9972074
1	706898	9972220
1	706900	9972221
1	706913	9972260
1	706911	9972277
1	706922	9972321
1	706853	9972498
1	706800	9972653
1	706601	9972749
1	706481	9972845

1	706403	9972898
1	706404	9972902
1	706082	9973121
1	706080	9973119
1	705939	9973237
1	705814	9973339
1	705699	9973434
1	705698	9973434
1	705647	9973536
1	705597	9973604
1	705547	9973661
1	705443	9973761
1	705341	9973849
1	705226	9973943
1	705128	9974019
1	704978	9974135
1	704872	9974218
1	704794	9974257
1	704792	9974257
1	704612	9974306
1	704514	9974317
1	704427	9974329
1	704308	9974317
1	704252	9974297
1	704161	9974247
1	704150	9974231
1	704189	9974139
1	704197	9974091
1	704191	9973991
1	704195	9973947
1	704278	9973862
1	704373	9973831
1	704388	9973748
1	704438	9973683
1	704438	9973556
1	704477	9973508
1	704438	9973466
1	704434	9973442
1	704421	9973337
1	704428	9973221
1	704410	9973114
1	704408	9973005
1	704406	9972898
1	704399	9972802
1	704399	9972694
1	704387	9972600
1	704395	9972563
1	704406	9972513
1	704413	9972493
1	699750	9969386
1	699745	9969392
1	699628	9969290
1	699514	9969191
1	699514	9969191
1	699405	9969119
1	699219	9969005
1	699218	9969006
1	699058	9968888
1	698883	9968761
1	698757	9968662
1	698755	9968665
1	698609	9968562

1	698423	9968420
1	698280	9968315
1	698158	9968227
1	698034	9968138
1	697822	9967989
1	697683	9967886
1	697564	9967790
1	697536	9967658
1	697510	9967510
1	697486	9967379
1	697488	9967376
1	697430	9967022
1	697429	9967018
1	697386	9966784
1	697341	9966524
1	697308	9966358
1	697282	9966187
1	697245	9965988
1	697204	9965791
1	697208	9965791
1	697098	9965557
1	697005	9965369
1	696912	9965171
1	696834	9965002
1	696769	9964880
1	696768	9964880
1	696645	9964709
1	696602	9964648
1	696432	9964418
1	696337	9964283
1	696231	9964141
1	696107	9963962
1	696005	9963835
1	695905	9963697
1	695795	9963553
1	695673	9963382
1	695554	9963222
1	695439	9963080
1	695443	9963076
1	695361	9962962
1	695231	9962787
1	695108	9962612
1	694973	9962427
1	694871	9962289
1	694745	9962120
1	694578	9961891
1	694466	9961740
1	694362	9961606
1	694255	9961453
1	694129	9961294
1	694130	9961290
1	694078	9961220
1	693969	9961066
1	693833	9960881
1	693728	9960736
1	693603	9960579
1	693607	9960574
1	693470	9960395
1	693371	9960257
1	693267	9960107
1	693145	9959943
1	693030	9959789

Al 1-2

1	693034	9959787
1	692933	9959652
1	692848	9959534
1	692742	9959394
1	692620	9959236
1	692507	9959077
1	692408	9958941
1	692314	9958810
1	692230	9958698
1	692096	9958515
1	691918	9958279
1	691920	9958276
1	691863	9958202
1	691866	9958198
1	691731	9958064
1	691575	9957900
1	691432	9957752
1	691239	9957555
1	691142	9957459
1	691027	9957343
1	691027	9957338
1	690898	9957238
1	690693	9957078
1	690443	9956879
1	690300	9956763
1	690146	9956643
1	690040	9956560
1	689877	9956431
1	689708	9956299
1	689526	9956147
1	689378	9956035
1	689380	9956031
1	689281	9955956
1	689133	9955838
1	689005	9955735
1	688838	9955600
1	688728	9955515
1	688610	9955422
1	688467	9955307
1	688322	9955193
1	688179	9955075
1	687971	9954915
1	687971	9954913
1	687860	9954819
1	687728	9954718
1	687598	9954620
1	687466	9954515
1	687350	9954419
1	687164	9954275
1	686978	9954124
1	686923	9954078
1	686906	9953922
1	686899	9953767
1	686891	9953623
1	686885	9953437
1	686880	9953282
1	686871	9953107
1	686854	9952941
1	686850	9952790
1	686848	9952628
1	686835	9952488
1	686837	9952490

1	686772	9952326
1	686664	9952046
1	686598	9951869
1	686501	9951622
1	686503	9951622
1	686438	9951460
1	686358	9951259
1	686284	9951062
1	686211	9950875
1	686154	9950730
1	686087	9950553
1	686009	9950363
1	685933	9950184
1	685870	9950015
1	685783	9949781
1	685723	9949639
1	685727	9949637
1	685629	9949493
1	685521	9949348
1	685419	9949202
1	685283	9949023
1	685209	9948906
1	685096	9948758
1	685018	9948651
1	684864	9948430
1	684795	9948331
1	684671	9948154
1	684565	9948006
1	684413	9947785
1	684292	9947627
1	684292	9947621
1	684179	9947461
1	684094	9947337
1	683999	9947218
1	683867	9947026
1	683767	9946884
1	683672	9946740
1	683591	9946630
1	683424	9946396
1	683312	9946252
1	683195	9946073
1	683143	9946000
1	683019	9945836
1	683019	9945832
1	682904	9945677
1	682782	9945506
1	682681	9945370
1	682592	9945237
1	682486	9945086
1	682412	9944986
1	682295	9944819
1	682219	9944706
1	682076	9944520
1	682004	9944417
1	681889	9944262
1	681752	9944059
1	681755	9944058
1	681670	9943943
1	681553	9943779
1	681429	9943601
1	681308	9943431
1	681169	9943241

1	681098	9943142
1	680963	9942947
1	680868	9942821
1	680870	9942819
1	680736	9942635
1	680616	9942469
1	680486	9942292
1	680399	9942160
1	680298	9942018
1	680196	9941883
1	680087	9941734
1	680022	9941635
1	680038	9941485
1	680061	9941327
1	680087	9941117
1	680111	9940956
1	680137	9940697
1	680170	9940488
1	680200	9940306
1	680227	9940103
1	680251	9939899
1	680274	9939731
1	680294	9939543
1	680316	9939408
1	680348	9939259
1	680398	9939137
1	680505	9938948
1	680592	9938771
1	680681	9938612
1	680750	9938476
1	680835	9938304
1	680833	9938304
1	699808	9969454
1	699811	9969454
1	699848	9969500
1	699923	9969583
1	699971	9969638
1	700051	9969729
1	700145	9969841
1	700201	9969906
1	700208	9970044
1	700216	9970180
1	700255	9970232
1	700366	9970376
1	700357	9970436
1	700355	9970510
1	700348	9970621
1	700340	9970750
1	700337	9970842
1	700326	9971008
1	700326	9971104
1	700326	9971207
1	700329	9971317
1	700327	9971408
1	700329	9971533
1	700333	9971634
1	700339	9971802
1	700335	9971802
1	700339	9971880
1	700341	9971970
1	700342	9972073
1	700344	9972239

1	700346	9972237
1	700346	9972305
1	700348	9972388
1	700350	9972536
1	700344	9972536
1	700337	9972619
1	700342	9972703
1	700344	9972877
1	700346	9972952
1	700343	9973124
1	700348	9973205
1	700350	9973330
1	700352	9973404
1	700226	9973420
1	700114	9973428
1	699992	9973443
1	699864	9973455
1	699734	9973468
1	699606	9973479
1	699496	9973489
1	699374	9973503
1	699257	9973511
1	699162	9973522
1	699027	9973542
1	699027	9973544
1	698838	9973566
1	698719	9973585
1	698561	9973603
1	698391	9973629
1	698183	9973658
1	697979	9973682
1	697843	9973705
1	697723	9973721
1	697632	9973697
1	697392	9973633
1	697307	9973611
1	697192	9973587
1	697036	9973544
1	696858	9973496
1	696646	9973432
1	696492	9973386
1	696357	9973344
1	696199	9973294
1	695997	9973231
1	695845	9973185
1	695724	9973146
1	695520	9973086
1	695522	9973087
1	695309	9973017
1	695056	9972940
1	694895	9972879
1	694761	9972837
1	694565	9972774
1	694403	9972721
1	694197	9972662
1	694197	9972662
1	694051	9972669
1	693800	9972675
1	693635	9972677
1	693475	9972680
1	693282	9972682
1	693141	9972682

On

1	692956	9972684
1	692952	9972688
1	692616	9972695
1	692618	9972699
1	692522	9972697
1	692325	9972695
1	692132	9972697
1	692128	9972701
1	691778	9972699
1	691776	9972703
1	691652	9972706
1	691473	9972708
1	691290	9972714
1	691290	9972718
1	691117	9972723
1	690895	9972736
1	690683	9972736
1	690518	9972743
1	690334	9972749
1	690195	9972758
1	689900	9972767
1	689757	9972779
1	689607	9972777
1	689603	9972779
1	689371	9972786
1	689167	9972797
1	688958	9972801
1	688768	9972814
1	688603	9972817
1	688418	9972825
1	688280	9972829
1	688002	9972838
1	687733	9972847
1	687546	9972854
1	687455	9972856
1	687457	9972860
1	687065	9972882
1	687061	9972880
1	686842	9972884
1	686666	9972888
1	686423	9972899
1	686186	9972908
1	685902	9972915
1	685764	9972915
1	685627	9972921
1	685460	9972939
1	685469	9972939
1	685108	9972939
1	685110	9972941
1	684965	9972895
1	684813	9972836
1	684712	9972803
1	684462	9972726
1	684224	9972641
1	684017	9972560
1	684015	9972562
1	683688	9972442
1	683686	9972444
1	683505	9972379
1	683330	9972322
1	683330	9972319
1	683002	9972201

1	682991	9972201
1	682855	9972157
1	682855	9972155
1	682740	9972112
1	682742	9972110
1	682382	9971987
1	682382	9971983
1	682184	9971921
1	682180	9971915
1	682052	9971873
1	682055	9971869
1	681616	9971722
1	681616	9971716
1	681311	9971613
1	681306	9971606
1	681122	9971541
1	681122	9971543
1	680744	9971416
1	680747	9971410
1	680374	9971283
1	680378	9971281
1	680224	9971232
1	680068	9971180
1	679909	9971116
1	679747	9971062
1	679617	9971014
1	679439	9970955
1	679263	9970895
1	679271	9970895
1	679133	9970849
1	678992	9970801
1	678864	9970758
1	678645	9970679
1	678473	9970618
1	678259	9970543
1	678120	9970493
1	678003	9970451
1	678000	9970452
1	677853	9970423
1	677679	9970401
1	677552	9970375
1	677413	9970349
1	677413	9970353
1	677209	9970300
1	677206	9970301
1	677033	9970279
1	676810	9970248
1	676577	9970222
1	676382	9970195
1	676252	9970180
1	676094	9970160
1	676000	9970147
1	675862	9970134
1	675653	9970106
1	675534	9970092
1	675248	9970057
1	675246	9970060
1	675124	9970046
1	675013	9970038
1	674885	9970018
1	674721	9969996
1	674593	9969985

10 2 12

1	674428	9969959
1	674244	9969939
1	674087	9969919
1	674087	9969922
1	673727	9969874
1	673727	9969876
1	673538	9969852
1	673389	9969836
1	673243	9969815
1	673096	9969799
1	672903	9969775
1	672907	9969777
1	672847	9969749
1	672860	9969751
1	672844	9969522
1	672821	9969318
1	672820	9969320
1	672727	9969207
1	672725	9969211
1	672673	9968984
1	672621	9968763
1	672602	9968649
1	672593	9968647
1	672543	9968463
1	672487	9968293
1	672407	9968008
1	672407	9968015
1	672291	9967623
1	672285	9967624
1	672240	9967473
1	672207	9967346
1	672203	9967350
1	672175	9966963
1	672174	9966965
1	672155	9966725
1	672148	9966721
1	672081	9966428
1	672077	9966430
1	672049	9966123
1	672047	9966123
1	671995	9965946
1	671992	9965947
1	671947	9965761
1	671901	9965549
1	671871	9965384
1	671836	9965249
1	671832	9965245
1	671769	9965140
1	671704	9965009
1	671698	9965013
1	671450	9964586
1	671446	9964588
1	671381	9964484
1	671264	9964267
1	671262	9964271
1	671079	9963948
1	671075	9963950
1	670917	9963662
1	670910	9963661
1	670704	9963299
1	670700	9963301
1	670609	9963154

1	670611	9963158
1	670357	9962717
1	670351	9962714
1	670182	9962465
1	670199	9962467
1	670080	9962284
1	670082	9962284
1	669898	9961978
1	669893	9961982
1	669755	9961759
1	669663	9961606
1	669659	9961606
1	669626	9961496
1	669546	9961243
1	669473	9961061
1	669399	9960843
1	669394	9960841
1	669291	9960506
1	669288	9960508
1	669200	9960263
1	669111	9960016
1	669041	9959817
1	668955	9959581
1	668900	9959411
1	668896	9959410
1	668820	9959174
1	668746	9958969
1	668655	9958685
1	668649	9958691
1	668590	9958514
1	668584	9958516
1	668467	9958158
1	668464	9958158
1	668334	9957906
1	668328	9957908
1	668324	9957797
1	668323	9957797
1	700357	9973612
1	700367	9973760
1	700372	9973922
1	700367	9974124
1	700378	9974272
1	700385	9974545
1	700389	9974685
1	700402	9974911
1	700400	9975116
1	700406	9975297
1	700410	9975392
1	700413	9975545
1	700417	9975547
1	700423	9975702
1	700428	9975956
1	700439	9976248
1	700441	9976417
1	700449	9976638
1	700454	9976773
1	700458	9976895
1	700462	9977057
1	700460	9977210
1	700471	9977407
1	700473	9977617
1	700477	9977700

1	700477	9977700
1	700482	9977847
1	700486	9977853
1	700497	9978198
1	700499	9978194
1	700497	9978299
1	700506	9978537
1	700514	9978708
1	700516	9978918
1	700521	9979086
1	700519	9979088
1	700525	9979370
1	700525	9979366
1	700538	9979569
1	700544	9979740
1	700551	9979871
1	700471	9980050
1	700408	9980208
1	700341	9980371
1	700273	9980548
1	700210	9980717
1	700201	9980717
1	700072	9980854
1	699931	9981001
1	699802	9981147
1	699653	9981301
1	699521	9981440
1	699410	9981567
1	699406	9981563
1	699217	9981768
1	699215	9981766
1	699149	9981838
1	699034	9981980
1	698837	9982170
1	698668	9982341
1	698572	9982446
1	698464	9982568
1	698382	9982649
1	698260	9982776
1	698143	9982903
1	698021	9983032
1	698017	9983032
1	697865	9983194
1	697722	9983347
1	697581	9983497
1	697438	9983652
1	697308	9983786
1	697145	9983961
1	697067	9984040
1	696905	9984216
1	696774	9984358
1	696633	9984523
1	696471	9984673
1	696325	9984833
1	696160	9985012
1	696156	9985008
1	695995	9985180
1	695887	9985286
1	695737	9985454
1	695586	9985613
1	695429	9985779
1	695314	9985906

1	695180	9986050
1	695056	9986182
1	695054	9986180
1	694954	9986291
1	694950	9986291
1	694737	9986516
1	694738	9986514
1	694642	9986617
1	694492	9986781
1	694488	9986783
1	694417	9986824
1	694204	9986953
1	694048	9987043
1	693878	9987143
1	693755	9987224
1	693571	9987331
1	693384	9987439
1	693187	9987548
1	693011	9987649
1	692850	9987756
1	692690	9987849
1	692688	9987847
1	692527	9987946
1	692347	9988053
1	692167	9988158
1	691989	9988258
1	691852	9988339
1	691718	9988431
1	691705	9988425
1	691432	9988589
1	691432	9988586
1	691226	9988711
1	690979	9988851
1	690800	9988964
1	690664	9989048
1	690662	9989045
1	690501	9989141
1	690345	9989229
1	690312	9989253
1	690312	9989249
1	690362	9989297
1	690419	9989356
1	690419	9989354
1	690237	9989297
1	690093	9989378
1	689863	9989504
1	689770	9989568
1	689651	9989635
1	689551	9989699
1	689369	9989804
1	689241	9989874
1	689070	9989977
1	689068	9989977
1	688905	9990077
1	688657	9990221
1	688467	9990326
1	688326	9990414
1	688089	9990560
1	687918	9990657
1	687751	9990757
1	687580	9990857
1	687465	9990925

1	687345	9990997
1	687345	9990995
1	687260	9991100
1	687159	9991234
1	687063	9991352
1	686974	9991470
1	686792	9991695
1	686709	9991796
1	686558	9991979
1	686451	9992112
1	686347	9992239
1	686247	9992368
1	686120	9992532
1	686120	9992530
1	685974	9992716
1	685827	9992899
1	685825	9992895
1	685686	9993064
1	685619	9993153
1	685497	9993315
1	685365	9993477
1	685204	9993682
1	685033	9993896
1	684918	9994039
1	684814	9994168
1	684809	9994165
1	684684	9994332
1	684683	9994329
1	684514	9994548
1	684510	9994546
1	684413	9994673
1	684284	9994834
1	684161	9994996
1	684042	9995143
1	683914	9995300
1	683785	9995466
1	683658	9995619
1	683536	9995777
1	683421	9995914
1	683419	9995910
1	683330	9996030
1	683228	9996151
1	683141	9996255
1	682977	9996459
1	682875	9996601
1	682773	9996723
1	682673	9996854
1	682575	9996973
1	682434	9997145
1	682334	9997285
1	682228	9997403
1	682146	9997521
1	682143	9997521
1	681963	9997661
1	681809	9997764
1	681677	9997864
1	681647	9997886
1	681486	9998011
1	681291	9998157
1	681287	9998151
1	681063	9998310
1	681063	9998311

1	680938	9998407
1	680796	9998516
1	680640	9998632
1	680467	9998757
1	680465	9998756
1	680321	9998875
1	680159	9998991
1	680002	9999108
1	679849	9999220
1	679681	9999327
1	679536	9999454
1	679393	9999565
1	679389	9999561
1	706935	9972269
1	706981	9972312
1	707071	9972391
1	707072	9972391
1	707282	9972564
1	707423	9972503
1	707636	9972428
1	707844	9972350
1	708032	9972277
1	708238	9972197
1	708403	9972136
1	708692	9972035
1	708748	9972015
1	708817	9971985
1	708889	9971956
1	708958	9971930
1	709035	9971900
1	709115	9971873
1	709195	9971838
1	709356	9971775
1	709490	9971729
1	709661	9971650
1	709664	9971650
1	709869	9971578
1	709867	9971572
1	710260	9971425
1	710260	9971423
1	710603	9971298
1	710602	9971296
1	710791	9971227
1	710791	9971226
1	711002	9971143
1	711140	9971093
1	711351	9971008
1	711357	9971008
1	711314	9970700
1	711214	9970055
1	711544	9970940
1	711756	9970859
1	711878	9970813
1	711878	9970809
1	712045	9970803
1	712247	9970805
1	712476	9970803
1	712474	9970801
1	712978	9970799
1	712978	9970796
1	713225	9970685
1	713435	9970582

1	713611	9970499
1	713782	9970414
1	713979	9970315
1	714064	9970053
1	714062	9970053
1	714121	9969894
1	714121	9969891
1	714220	9969586
1	714216	9969586
1	714294	9969389
1	714411	9969002
1	714409	9969002
1	714604	9968809
1	714750	9968676
1	714876	9968539
1	714873	9968539
1	714925	9968495
1	714921	9968491
1	715151	9968261
1	715149	9968257
1	715362	9968051
1	715361	9968047
1	715526	9967887
1	715524	9967885
1	715813	9967599
1	715810	9967597
1	715986	9967433
1	715984	9967430
1	716160	9967254
1	716466	9967273
1	716466	9967271
1	716663	9967286
1	716659	9967286
1	716782	9967295
1	716780	9967293
1	717016	9967101
1	717014	9967099
1	717209	9966930
1	717351	9966812
1	717491	9966701
1	717641	9966587
1	717639	9966587
1	717875	9966392
1	717873	9966390
1	718090	9966218
1	718088	9966215
1	718287	9966056
1	718285	9966056
1	718411	9965958
1	718409	9965958
1	718543	9965894
1	718695	9965798
1	718693	9965798
1	718973	9965648
1	718971	9965645
1	719081	9965584
1	719144	9965542
1	719337	9965543
1	719472	9965545
1	719686	9965545
1	719684	9965543
1	719845	9965490

1	720094	9965414
1	720291	9965351
1	720289	9965348
1	690351	9989246
1	690528	9989416
1	690487	9989373
1	690613	9989490
1	690926	9989785
1	690413	9989302
1	690986	9989850
1	690924	9989786
1	690727	9989600
1	690839	9989702
1	706923	9972270
1	699772	9969405
1	679357	9999585
1	672834	9969759
1	680860	9938257
1	720341	9965339
1	690463	9989397
1	704168	9974227
1	703132	9968890
1	668340	9957778
1	711211	9970041
1	704430	9972492
1	732379	9962476
1	691005	9989867
1	708627	9970849

- Que,** con fecha 05 de septiembre de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto solicita mediante oficio Nro. CNEL-STD-GR-2013-0120-O, la categorización del proyecto con nombre "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP. UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE ESMERALDAS, MANABI, LOS RIOS, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS" y código MAE-RA-2013-53763, ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** mediante oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-21785 con fecha 23 de noviembre de 2013, Se determina la siguiente categorización ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP.: Categoría B
- Que,** con fecha 06 de agosto de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación, los Términos de referencia del Estudio de Impacto ambiental del proyecto, ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;

- Que,** con fecha 11 de febrero de 2014, mediante Memorando Mediante Nro. MAE-UCASDT-2014-0104 la Unidad de Calidad Ambiental de esta Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del sistema de gestión documental Quipux, solicita se emita el pronunciamiento forestal y de biodiversidad de la Unidad de Patrimonio Natural en lo referente de que si aplica o no la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la ejecución del Proyecto "Sistema Eléctrico CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** con fecha 26 de mayo de 2014 mediante Memorando N° MAE-UPNSDT-DPASDT-2014-0086 y sobre la base del Informe Técnico N° 10-2014-DPASDT-UPN-MAE, la Unidad de Patrimonio Natural de acuerdo al Régimen Forestal Vigente determina que NO APLICA la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, por ser un estudio Ex-Post, pero es necesario considerar algunas recomendaciones técnicas forestales que tienen que tomarse en cuenta para la ejecución del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** mediante oficio No MAE-SUIA-DPASDT-2014-0026 del 12 de junio de 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0384-UCA-DPASDT-2014 del 05 de junio del 2014, emitido mediante memorando N° MAE-UCASDT-DPASDT-2014-0437 del 10 de junio del 2014, la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, aprueba a los Términos de referencia del Estudio de Impacto ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** mediante oficio N° CNEL-STD-GR-2014-0357-O con fecha 31 de octubre de 2014, el representante legal del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, se dé inicio al proceso de participación social y asignación de facilitador, adjuntando la copia de la transferencia del pago de servicios para Facilitador ambiental. Para lo cual el 19 de diciembre de 2014 esta Cartera de Estado, designa como facilitador mediante oficio N° MAE-DNPCA-2014-1799, al Ing. Ulpiano Ordóñez.
- Que,** con fecha 11 de noviembre de 2014, a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto, ingresa el borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** con fecha 07 de abril de 2015, mediante oficio N° MAE-DPASDT-2015-0315 se aprueba el informe de visita previa para el Proceso de Participación Social del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias

Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;

- Que,** con fecha 29 de abril de 2015 el mediante oficio S/N el Ing. Ulpiano Ordóñez en calidad de Facilitador socio ambiental ingresa a esta Cartera de Estado el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** con fecha 08 de junio de 2015 a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal ingresa para el análisis y revisión el Estudio del Proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** con fecha 09 de julio del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), esta Cartera de Estado emite el oficio Nro. MAE-DPASDT-2015- 0764 sobre la base del informe técnico Nro. 0759-UCA-DPASDT-2015 referente a la Revisión y análisis del Estudio de impacto ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", en el cual se establecen observaciones a ser atendidas previo a un pronunciamiento favorable por esta Cartera de Estado.
- Que,** con fecha 05 de agosto de 2015 se comunica al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante Memorando N° MAE-DPASDT-2015-0384 y sobre la base del Informe Técnico N° 010-2015-UCA-DPASDT-MAE, la aprobación del Proceso de Participación Social del Proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP" ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Que,** con fecha 15 de septiembre de 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se ingresa el Estudio de impacto ambiental corregido del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", para su respectiva revisión y análisis
- Que,** con fecha 15 de octubre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), esta Cartera de Estado emite el oficio Nro. MAE-DPASDT-2015- 1383 sobre la base del Informe Técnico Nro. 1132- UCA-DPASDT-2015 del 08 de octubre de 2015, resultado de la Revisión y análisis del Estudio de impacto ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP", emitiéndose pronunciamiento favorable y notificándose los pagos respectivos previo a la emisión de la licencia ambiental.
- Que,** con fecha 19 de noviembre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO,

CNEL, EP”, solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de transferencia, por un valor de Servicios administrativos total de USD 320.00 (trescientos veinte dólares con 00/100), correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Oficio Nro. CNEL-STD-ADM-2015-0615, en el cuál el Representante legal ingresa el pago por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

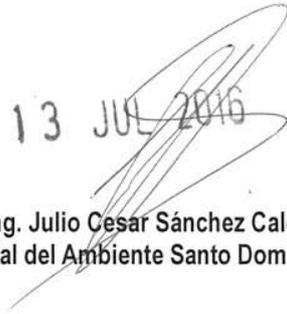
- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP”, ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2015- 1383 sobre la base del Informe Técnico Nro. 1132- UCA-DPASDT-2015 del 08 de octubre de 2015, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18339 del 03 de septiembre de 2013.
- Art.2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP”, ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP”, ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP” publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santo Domingo de los Tsáchilas, 13 JUL 2016


Ing. Julio Cesar Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas

MINISTERIO DEL AMBIENTE 006-2016

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP” UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, Y LOS RÍOS; EN LOS CANTONES SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA, EL CARMEN, BUENA FÉ; PARROQUIAS ALLURIQUÍN, SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VALLE HERMOSO, NUEVO ISRAEL, LUZ DE AMÉRICA, LA CONCORDIA, EL CARMEN, PATRICIA PILAR RESPECTIVAMENTE

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. Luis Roberto Torres Portilla, Representante legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, para que, en sujeción a Estudio de Impacto ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP” ubicado en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, y Los Ríos; en los cantones Santo Domingo, La Concordia, El Carmen, Buena Fé; parroquias Alluriquín, Santo Domingo de los Colorados, Valle Hermoso, Nuevo Israel, Luz de América, La Concordia, El Carmen, Patricia Pilar respectivamente;

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVO EXPOST DEL SISTEMA ELECTRICO DEL AREA DE CONCESIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL, EP” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la Normativa ambiental vigente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con la Normativa ambiental vigente.
6. Cumplir con lo establecido en el Informe de Patrimonio Natural N° 10-2014-DPASDT-UPN-MAE, emitido mediante memorando N° MAE-UPNSDT-DPASDT-2014-0086 del 26 de mayo de 2014.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio de 2015.

9. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santo Domingo de los Tsáchilas,

73 JUL 2016


Ing. Julio César Sánchez Calderón
Director Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas

LICENCIA AMBIENTAL No. 007

Ana Belén Vivanco Ríos
Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo del 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de

del **Ambiente**

control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. Tiene como finalidad informar a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto del 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, con fecha 26 de marzo del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "LINDE ECUADOR S.A.", solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "SUCURSAL STO. DOMINGO" y código MAE-RA-2013-36705, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCHA-2013-15823 del 06 de agosto del 2013, la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "SUCURSAL STO. DOMINGO" ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	701207.0	9970615.0
2	701222.0	9970630.0
3	701222.0	9970631.0
4	701236.0	9970652.0
5	701233.0	9970665.0
6	701210.0	9970664.0
7	701207.0	9970615.0

- Que, mediante oficio s/n con fecha 06 de agosto del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "LINDE ECUADOR S.A.", solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, realiza la solicitud categorial ambiental del proyecto "SUCURSAL STO. DOMINGO", ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-20714 con fecha 06 de septiembre del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, determina la categorización SUCURSAL STO. DOMINGO: Categoría B.
- Que, con fecha 18 de septiembre del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "LINDE ECUADOR S.A", pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia (TDR's) para revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto SUCURSAL STO. DOMINGO.
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASDT -2014-0024 del 18 de marzo del 2014, y sobre la base del Informe Técnico No 0169-UCA-DPASDT-2014 del 18 de marzo del 2014 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia (TDR's) para revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto SUCURSAL STO. DOMINGO.
- Que, mediante oficio MAE-DPASDT-2015-1566 con fecha 01 de diciembre de 2015 se aprueba el informe de visita previa del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Operación de Linde Ecuador S.A Sucursal Santo Domingo de los Tsáchilas"
- Que, mediante trámite MAE-DPASDT-2015-1826 con fecha de 02 de septiembre de 2015 Linde Ecuador S.A solicita la asignación del facilitador para el Proceso de Participación Social.
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPASDT-2016-0115 con fecha 04 de marzo del 2016 en base al Informe Técnico 0007-UCA-DPASDT-2016 se determina que el Proceso de Participación Social Borrador de Estudio "LINDE Ecuador S.A Sucursal Santo Domingo de los Tsáchilas" cumple con lo establecido en conformidad al formato y criterios de evaluación referentes al proceso de participación social.
- Que, con fecha 18 de marzo del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de "LINDE ECUADOR S.A", pone a consideración de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto SUCURSAL STO. DOMINGO, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2016-0551 con fecha 01 de junio del 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 0392-UCA-DPASDT-2016 del 30 de mayo del 2016 la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto SUCURSAL STO. DOMINGO, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, con fecha 04 de agosto del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del proyecto "SUCURSAL STO. DOMINGO", solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

1. Cálculo del monto total del proyecto o costos de operación del último año para el flujo de Emisión de Licencia Ambiental en base al Formulario 101 SRI.
2. Póliza de Seguro de Fianzas Legales para garantizar el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 87714, emitida el 28 de julio del 2016 por la compañía de Seguros Equinoccial S.A, por un valor asegurado de USD 4890.00
3. Comprobante de Depósito Nro. 768174538, por un valor de Servicios administrativos total de USD 2628.76 (dos mil seiscientos veinte y ocho con 76/100), correspondiente a la Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Ex–post y emisión de la licencia ambiental Categoría (1/1000 del costo de operación de último año del proyecto, USD 2628.76).
4. Comprobante de Depósito Nro. 756816132, por un valor de Servicios administrativos total de USD 80,00 (ochenta con 00/100) correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (USD 80).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex–post del proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. MAE-DPASDT-2016-0551 con fecha 01 de junio del 2016, y sobre la base del Informe Técnico No. 0392–UCA-DPASDT-2016 del 30 de mayo del 2016, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2013-15823 del 06 de agosto del 2013.
- Art. 2** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex–post de “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, ubicado en la Av. Quevedo km. 2.5 Frente a Hyundai, en la parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el art. 40 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 05 de octubre del 2016.



Ana Belén Vivanco Ríos
Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MINISTERIO DEL AMBIENTE 007**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, UBICADO EN LA AV. QUEVEDO KM. 2.5 FRENTE A HYUNDAI, EN LA PARROQUIA SANTO DOMINGO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente LICENCIA AMBIENTAL, al Ing. Patricio Cárdenas Cifuentes. Representante Legal de LINDE ECUADOR S.A, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO” en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del proyecto “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado de “LINDE ECUADOR S.A SUCURSAL STO. DOMINGO”
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con la Normativa ambiental vigente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

9. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a 05 de octubre del 2016.


Ana Belén Vivanco Ríos
Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. 008-2016

Ing. Ana Belén Vivanco Ríos.
Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo del 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. Tiene como finalidad

informar a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto del 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;
- Que, mediante resolución Nro. 235-SPA-DINAPA-EEA-2008 del 08 de diciembre del 2008, el Sr. Subsecretario de Protección Ambiental aprueba la REEVALUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, para el transporte, almacenamiento y despacho de combustibles incluyendo el GLP vehicular, con énfasis en el Plan de Contingencias de la comercializadora PETROLRIOS C. A.
- Que, mediante oficio Nro. PR-UTAQ-102-2012 del 17 de julio del 2012, PETROLRIOS solicita a la autoridad ambiental instrucciones y requerimientos de orden técnico legal y económico para la obtención de la Licencia Ambiental de la PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1159 del 17 de agosto del 2012 el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental notifica a la Comercializadora que debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente del Ecuador respecto al cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo Ministerial Nro. 026 y detallados en los formularios MAE-R-LAT-01 y MAE-HDG-LAT-01 previo al licenciamiento ambiental y además que se otorgará la Licencia Ambiental *Sobre la base del Informe de Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2010 – 2011* y a la actualización del Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento con el artículo 42 del RAOHE 1215.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12071 con fecha 27 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de Control Ambiental DNPCA, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	704476	9911689
2	703731	9971737

- Que, mediante oficio Nro. PR-UTA-0148-2012 del 09 de octubre 2012 PETROLRIOS remite a la Subsecretaría Ambiental los Términos de Referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de cumplimiento correspondiente al periodo 2010 – 2011 con fines de licenciamiento ambiental de la comercializadora. Y con el oficio Nro. PR-UTAQ-171/2012 del 12 de diciembre del 2012 adjuntan la información técnica de los autos tanques que prestan el servicio de transporte de combustible a PETROLRIOS conforme a los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial 026.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-2028 del 26 de diciembre del 2012 el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observa los Términos de Referencias y solicita, entre otras cosas; el certificado de intersección, los contratos de transporte y determinar si la empresa responsable del transporte de combustible cumple con los requisitos especificados en el Acuerdo Ministerial 026.
- Que, mediante oficio s/n del 04 de abril del 2013 recibido el 12 de abril del mismo año PETROLRIOS envía las respuestas a las observaciones realizados a los Términos de Referencias mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-2028 del 26 de diciembre del 2012.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2013-0840 del 24 de abril del 2013 el Subsecretario de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencias para la Auditoría Ambiental correspondiente al periodo 2010 – 2011.
- Que, mediante oficio Nro. PR-860-13-SD del 10 de diciembre del 2013 PETROLRIOS presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas una propuesta de acta de coordinación para la aplicación de mecanismos de participación social con el objeto de socializar los resultados de la Auditoría Ambiental.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-1159 del 17 de agosto del 2012 esta Cartera de Estado observa la documentación presentada sobre los medios de transporte.
- Que, mediante oficio s/n del 11 de octubre del 2014 PETROLRIOS remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas el Informe Final de la Auditoría Ambiental de cumplimiento con fines de Licenciamiento de la comercializadora, correspondiente al periodo 2010 – 2011, incluyendo los resultados del Proceso de Participación Social (PPS).
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2015-1048 del 24 de agosto del 2015 el Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas realiza observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, ordenando entre otros aspectos que se debe ampliar el periodo auditable hasta el 2014 y presentar respaldos de dichos periodos.
- Que, mediante oficio Nro. PR-625-15-SD del 30 de octubre del 2015 PETROLRIOS remite una nueva Auditoría Ambiental replanteando los resultados auditados debido a la inclusión de los periodos auditados 2012, 2013 y 2014.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2015-1531 del 23 de noviembre del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas aprueba la Auditoría Ambiental de cumplimiento con fines de Licenciamiento y solicita se realicen los pagos de tasas correspondientes.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2015-1625 del 04 de diciembre del 2015 la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas solicita se presenten los justificativos legales del porque no se presentaron las Auditorías Ambientales en los tiempos y/o periodos correspondientes.

Que, mediante oficio Nro. PR-754-15-SD del 07 de diciembre del 2015 PETROLRIOS remite a esta Cartera de Estado los comprobantes de los depósitos; Nro. 418371102 por concepto de USD 80,00 (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante Nro. 418370759 de USD 375,00 (treientos setenta y cinco dólares 75/100) por concepto del 10% del costo de la Auditoría Ambiental, en tal virtud, PETROLRIOS solicita a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2016-0252 de 04 de marzo de 2016 la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas solicita se remita a esta Cartera de Estado Comprobante de depósito para la emisión de la Licencia Ambiental de actividades en funcionamiento por un valor de 0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo \$1000 USD) por cuanto la actividad se ubica en la categoría IV, (Los costos de operación serán respaldados a través del formulario 101, inciso 799), Póliza de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental sobre el 100% del costo total del PMA (debe constar el nombre de la Comercializadora en el cuerpo de la misma).

Que, mediante oficio Nro. PR-170-16-SD de 22 marzo de 2016 la gerente general del Proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Santo Domingo de los Tsáchilas, se emita la respectiva Licencia Ambiental para lo cual adjunta:

1. Garantía bancaria por concepto de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Papeleta de depósito por concepto de 1*1000 del costo de operación del último año \$ 2860,32 dólares (referencia # 440952754)
3. Declaración del impuesto a la renta del último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar mediante oficio Nro. MAE-DPASDT-2015-1531 del 23 de noviembre del 2015 y sobre la base del informe técnico Nro.- 1203-UCA-DPASDT-2015 del 20 de noviembre del 2015 la Auditoría Ambiental de cumplimiento del periodo 2010-2014 del Proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, ubicado en la Av. Los Colonos 72 y vía Colorados del Búa, parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, ubicado en la Av. Los Colonos 72 y vía Colorados del Búa, parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental del proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, Av. Los Colonos 72 y vía Colorados del Búa, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos el art. 40 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del proyecto PETROLRIOS C. A. COMERCIALIZADORA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, a



Ing. Ana Belén Vivanco Ríos
Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PETROLRIOS COMERCIALIZADORA,
UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS. 008-2016**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente LICENCIA AMBIENTAL, a la Tgla. Viviana Paredes Ramos gerente general del proyecto PETROLRIOS COMERCIALIZADORA, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento con fines de Licenciamiento aprobada proceda a la ejecución del proyecto PETROLRIOS COMERCIALIZADORA en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del proyecto PETROLRIOS COMERCIALIZADORA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado de PETROLRIOS COMERCIALIZADORA.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B de 08 de junio de 2015, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
9. PETROLRIOS COMERCIALIZADORA, debe contar las baterías sanitarias necesarias, y baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES, en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2011: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA, Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001; las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad del usuario.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santo Domingo, 23 SET 2015



Ing. Ana Belén Vivanco Ríos

**Directora Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas
MINISTERIO DEL AMBIENTE**



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

